

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION de 9 de mayo de 1996, por la que se ordena el cumplimiento de la ejecutoria recaída en el recurso núm. 2815/88 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla.

El 26 de marzo de 1996 tuvo entrada en la Consejería de la Presidencia ejecutoria recaída en el recurso contencioso-administrativo número 2815/88 de la Sala de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, deducido por don José María Maldonado Nausía contra Resolución del Viceconsejero de la Presidencia de 18 de febrero de 1988, por la que se hacía pública la adjudicación definitiva del suministro e instalaciones del equipamiento técnico del Centro de Radio y Televisión de Andalucía y contra Resolución del Consejero de la Presidencia de 26 de mayo de 1988, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra aquella Resolución.

Interpuesto recurso de apelación por el Gabinete Jurídico de esta Consejería contra la sentencia recaída en dichos autos el 4 de febrero de 1991, el 5 de febrero de 1996 el Tribunal Supremo (Sección Quinta), dictó sentencia en el siguiente sentido:

«Fallamos: Primero. Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la Junta de Andalucía contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla en el recurso 2815/88, en fecha 4 de febrero de 1991; salvo en el extremo relativo al derecho a indemnización que se reconoce a la entidad Maldonado Nausía, S.A. y que dejamos sin efecto, estimando así el recurso; Segundo. Que desestimamos la adhesión al recurso de apelación formulada por dicha empresa por no ser ajustada a derecho. Todo ello sin expresa condena en las costas».

Así, conforme a los artículos 117.3 de la Constitución, 21.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 104 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Que se lleve a puro y debido efecto cuanto en dicha sentencia se dispone.

Sevilla, 9 de mayo de 1996

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 2 de mayo de 1996, de la Delegación de Gobernación de Córdoba, por la que se presta conformidad a la enajenación, mediante pública subasta, del inmueble que se cita, propiedad del Ayuntamiento de Priego de Córdoba (Córdoba).

En el expediente instruido por el Ayuntamiento de Priego de Córdoba (Córdoba) se ha dado cumplimiento a

lo establecido en los artículos 22.2.l; 47.3.k, 79, 80 y 81 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; artículos 76 y 79 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; artículos 7, 8, 109, 115, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Correspondiendo a la Delegada de Gobernación de la Junta de Andalucía dar la conformidad en los expedientes de enajenación de bienes mediante pública subasta, cuya cuantía sea inferior al 25% del Presupuesto Ordinario de la Corporación (artículo 3.º 9 del Decreto 29/1986 de 19 de febrero).

En virtud de lo anteriormente expuesto, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Prestar conformidad a la enajenación, mediante pública subasta, del inmueble conocido como «Casa de Maestros» de la Aldea de Zamoranos, propiedad del Ayuntamiento de Priego de Córdoba (Córdoba), consistente en dos viviendas adosadas, sitas en la calle Priego de la referida Aldea, con una superficie después de descontado el retranqueo obligado, por lindar su fachada con la carretera, de 94,69 metros cuadrados, con dos plantas de altura lo que hace un total de 189,16 metros cuadrados construidos, que linda al Norte y Este con finca de doña Gloria Ruiz Roldán y don Arturo Povedano Ruiz, al Sur con el Colegio Público actualmente en uso, y al Oeste con la carretera de Fuente Alhama. Inscrito en el Inventario de Bienes y Derechos del Ayuntamiento de Priego de Córdoba (Córdoba) en el epígrafe I, folio 2.33 y en el Registro de la Propiedad en el Libro 267 de Priego, folio 152, finca 23.520, Incripción 1.º

2.º Comunicar la presente Resolución al Ayuntamiento de Priego de Córdoba (Córdoba).

3.º Ordenar su publicación en el BOJA.

Córdoba, 2 de mayo de 1996.- La Delegada, Presentación Fernández Morales.

RESOLUCION de 9 de mayo de 1996, de la Delegación de Gobernación de Cádiz, por la que se presta conformidad a la adjudicación directa de una parcela propiedad del Ayuntamiento de El Gastor (Cádiz), al vecino colindante don Bartolomé Serrato Valencia.

Por el Ayuntamiento de El Gastor se remite expediente para la enajenación, mediante adjudicación directa, de un bien patrimonial consistente en una parcela, sobrante de la vía pública, de 22,20 m², ubicada en c/ Los Chopos, al vecino colindante don Bartolomé Serrato Valencia.

En el expediente instruido al efecto se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 79.1 y 80 del R.D. Legislativo 781/86 de 18 de abril, 109.1, 112.2, 113, 114, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986, Ley 7/85 de 2 de abril, Ley 6/83 de 21 de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951 y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 29/86, de 19 de febrero, sobre desconcentración de funciones de la Consejería de Gobernación, en su artículo 3, confiere a esta Delegación competencia en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales, cuando el valor del bien no supere el 25% de los recursos ordinarios del Presupuesto anual de la Corporación.

A fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Pleno municipal del Ayuntamiento de El Gastor, en la sesión ordinaria celebrada el día 3 de abril de 1995, por el que se enajena, mediante adjudicación directa, una parcela de propiedad municipal, siendo la descripción de la misma la siguiente:

Parcela de tierra entre c/ Los Chopos, c/ Almendros y futuro Parque Infantil, de forma de trapecio, con configuración de terreno sensiblemente llano, y lados de 3,70 mts., 6,30 mts., 7,10 mts. y 2,95 mts., cuyos linderos son: Norte y Este, con terrenos propiedad del Ayuntamiento destinados a Parque Público, con una longitud de 3,70 mts. y parcela de don Antonio Fernández Morales, 2,95 mts.; Sur, limita con parcelas de don Salvador Navarro Herrera, 6,30 mts. y Herederos de José Rínero Jiménez, 3 mts.; Este, con parcelas de don Alejandro Valencia Roldán y don Bartolomé Serrato Valencia, con longitudes de 2,10 mts. y 5 mts., respectivamente.

Dicho solar está inscrito en el Inventario Municipal de Bienes del Ayuntamiento al Folio 65 del Tomo II.

El valor de la parcela asciende a la cantidad de 1.600.000 ptas.

En virtud de todo ello, he resuelto:

1.º Prestar conformidad a la enajenación, mediante adjudicación directa, de un solar propiedad del Ayuntamiento de El Gastor, al vecino colindante don Bartolomé Serrato Valencia.

2.º Notificar dicha conformidad al Ayuntamiento.

3.º Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4.º Contra esta Resolución podrá interponerse el Recurso Ordinario del artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Consejero de Gobernación en el plazo de un mes desde la notificación de la misma, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

Cádiz, 9 de mayo de 1996.- El Delegado, Francisco Menacho Villalba.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 10 de mayo de 1996, de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, por la que se hace público el resultado de la subasta de bonos y obligaciones de la Junta de Andalucía de 9 de mayo de 1996.

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 de la Orden de 28 de noviembre de 1995 (BOJA número 155, de 2 de diciembre) de la Consejería de Economía y Hacienda, hace público el resultado de la subasta de bonos y obligaciones de la Junta de Andalucía llevada a cabo el día 9 de mayo de 1996:

1. Importe nominal adjudicado a cada serie:

Serie A, Bonos a tres (3) años: 4.800 millones de pesetas.

Serie B, Bonos a cinco (5) años: 2.200 millones de pesetas.

Serie C, Obligaciones a diez (10) años: 3.350 millones de pesetas.

2. Precio marginal de las peticiones aceptadas en cada serie:

Serie A, Bonos a tres (3) años: 108,450.

Serie B, Bonos a cinco (5) años: 110,700.

Serie C, Obligaciones a diez (10) años: 113,100.

3. Tipo marginal de cada serie:

Serie A, Bonos a tres (3) años: 8,189.

Serie B, Bonos a cinco (5) años: 8,750.

Serie C, Obligaciones a diez (10) años: 9,490.

4. Precio medio ponderado de las peticiones aceptadas en cada serie:

Serie A, Bonos a tres (3) años: 108,470.

Serie B, Bonos a cinco (5) años: 110,750.

Serie C, Obligaciones a diez (10) años: 113,188.

Sevilla, 10 de mayo de 1996.- El Director General, Antonio González Marín.

RESOLUCION de 16 de mayo de 1996, de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, por la que se realiza una convocatoria de subasta dentro del Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones de la Junta de Andalucía.

El Director General de Tesorería y Política Financiera está facultado para emitir o contraer Deuda de la Comunidad Autónoma de Andalucía dentro del Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones, autorizado inicialmente por el Decreto 267/1995, de 24 de octubre, desarrollado por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 28 de noviembre de 1995, así como por el Decreto 84/1996, de 20 de febrero, por el que se autoriza la ampliación del Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones de la Junta de Andalucía, en un importe adicional de cien mil millones de pesetas, de conformidad con las condiciones y características fundamentales establecidas en la normativa anteriormente citada.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3, apartado tercero, de la Orden mencionada, mediante Resolución de 19 de enero de 1996 de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, se hizo público el calendario de subastas ordinarias de Bonos y Obligaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996. En su virtud, se procede a la convocatoria de la subasta que se celebrará en el mes de junio, así como a la determinación de las características de los Bonos y Obligaciones que se pondrán en circulación.

En consecuencia, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas y de conformidad con la Orden de 28 de noviembre de 1995, esta Dirección General ha resuelto:

1. Proceder a la realización de una convocatoria de subasta de Bonos a tres (3) y cinco (5) años y Obligaciones a diez (10) años, dentro del Programa de Emisión autorizado por los Decretos 267/95, de 24 de octubre, y 84/96, de 20 de febrero, que habrá de celebrarse de acuerdo con lo previsto en la Orden de 28 de noviembre de 1995 de la Consejería de Economía y Hacienda, y de conformidad con el calendario de subastas aprobado por la Resolución de 19 de enero de 1996.

2. El tipo de interés nominal y las fechas de emisión, amortización y vencimiento de cupones serán los mismos que se establecieron en la Orden de 7 de noviembre de 1995 de la Consejería de Economía y Hacienda para la emisión de la Junta de Andalucía de fecha 16 de noviembre de 1995 de Bonos a tres (3) años, cupón 10,10% anual

y a cinco (5) años, cupón 10,50% anual, así como de Obligaciones a diez (10) años, cupón 10,90% anual, siendo el primer cupón a pagar por su importe completo el día 14 de diciembre de 1996.

Los Bonos y Obligaciones que se emitan se agregarán a la citada emisión de 16 de noviembre de 1995 y tendrán la consideración de ampliación de aquélla, gestionándose como una única emisión a partir de su puesta en circulación.

3. Los precios que figuren en las ofertas presentadas en las subastas se formularán, para los Bonos de la Junta de Andalucía, en tanto por ciento del valor nominal con dos decimales, el último de los cuales habrá de ser cero o cinco, y para las Obligaciones de la Junta de Andalucía, en tanto por ciento del valor nominal con dos decimales, el último de los cuales habrá de ser siempre cero.

El cálculo de las tasas de rendimiento interno equivalente a los precios mínimo aceptado y medio ponderado redondeado de la subasta de Bonos y Obligaciones cuya emisión se dispone, se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5.8.3.d), de la Orden de 25 de enero de 1996, del Ministerio de Economía y Hacienda.

4. La presentación de ofertas podrá ser efectuada por los miembros del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, hasta las 10,30 horas del día 7 de junio de 1996, en la forma que señale el Banco de España mediante la instrucción correspondiente.

5. La celebración y resolución de la subasta se realizará el día 7 de junio de 1996 antes de las 12,30 horas, ajustándose a lo previsto en los artículos 3, 4, 5 y 6 de la Orden de 28 de noviembre de 1995.

6. El valor nominal mínimo de las ofertas será de 50 millones de pesetas y, a partir de este importe, múltiplo de dicho valor mínimo.

7. No existirá período de suscripción pública posterior a la subasta.

8. No se admitirá la presentación de ofertas no competitivas.

9. Fecha de desembolso de la deuda: 14 de junio de 1996.

10. El resto de las condiciones aplicables a la presente convocatoria de subasta serán las establecidas en la Orden de 28 de noviembre de 1995.

Sevilla, 16 de mayo de 1996.- El Director General, Antonio González Marín.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

CORRECCION de errores a la Resolución de 20 de diciembre de 1995, de la Dirección General de Turismo, por la que se hacen públicas setenta y cinco subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita. (BOJA núm. 5, de 16.1.96).

Advertido error en el texto de la Resolución de referencia por la que se hace pública relación de subvenciones al amparo de la Orden de 6 de abril de 1995, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página núm. 432 columna izquierda, línea 6, donde dice: «Hostería Tautina, S.L.» debe decir «Hostería Tautila, S.L.».

Sevilla, 15 de abril de 1996

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

RESOLUCION de 7 de mayo de 1996, de la Dirección General de Formación Profesional y Empleo, por la que se publica la concesión de las subvenciones específicas por razón del objeto que se citan.

De conformidad con lo dispuesto en los apartados 3 y 5 del artículo 21 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1994, prorrogado en virtud de lo dispuesto en el artículo 36.1 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a las siguientes subvenciones específicas concedidas:

Entidad: Mancomunidad de Municipios Cuenca Minera.

Importe subvención: 100.000.000 ptas.

Entidad: Mancomunidad de Municipios Andévalo Minero.

Importe subvención: 100.000.000 ptas.

Sevilla, 7 de mayo de 1996.- El Director General, Antonio Toro Barba.

RESOLUCION de 7 de mayo de 1996, de la Secretaría General Técnica, mediante la que se publica el fallo de los III Premios Andaluces de Investigación en Drogodependencias.

Mediante la Orden de 7 de julio de 1995 (BOJA núm. 104 de 25 de julio), se efectuó la convocatoria de los «III Premios Andaluces de Investigación en Drogodependencias».

Una vez reunidos los Tribunales, y tras el análisis, estudio y discusión, han acordado la concesión de los mismos, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la citada Orden, proceden a hacer pública dicha adjudicación:

Area de Prevención de las drogodependencias.

Título del trabajo: «Una escala de valoración de los materiales didácticos para la prevención de drogodependencias».

Autores: D. Joaquín Mora Roche y doña Isabel de los Reyes Rodríguez Ortiz.

Premio: 500.000 ptas.

Area de Asistencia de los drogodependientes: Desierta.

Area de Reinserción de los drogodependientes: Desierta.

Trabajos de investigación sobre cualquier aspecto no recogido en las áreas anteriores que verse sobre drogodependencias.

Título del trabajo: «Tratamiento Jurídico-Penal del drogodependiente».

Autora: Doña Nuria Castelló Nicás.

Premio: 500.000 ptas.

Premio especial para las investigaciones, trabajos o artículos publicados durante 1994 y 1995, referidos a cualquier aspecto relacionado con las drogodependencias, en cualquier medio de comunicación y/o difusión: Desierto.

Sevilla, 7 de mayo de 1996.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 8 de mayo de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 842/1993, interpuesto por Sociedad Cooperativa Andaluza Agromolinillo.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 21 de marzo de 1996, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 842/1993, promovido por Sociedad Cooperativa Andaluza Agromolinillo, sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contra las resoluciones objeto de la presente, las que hemos de anular por ser contrarias al orden jurídico. No se aprecian razones para la imposición de costas.

Sevilla, 8 de mayo de 1996.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 8 de mayo de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1244/1993, interpuesto por don Luis, don Carlos, doña Sonsoles, doña María de los Angeles, don Antonio y doña Carolina de Diego Sánchez.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 18 de marzo de 1996, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1244/1993, promovido por don Luis, don Carlos, doña Sonsoles, doña María de los Angeles, don Antonio y doña Carolina de Diego Sánchez, sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Estimamos parcialmente, con el contenido que se indicará, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Luis, don Carlos, doña Sonsoles, doña María de los Angeles, don Antonio y doña Carolina de Diego Sánchez, contra la Resolución de 16 de febrero de 1993, del Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por los recurrentes contra la resolución de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, de fecha 27 de mayo de 1992, dictada en el expediente 21/92, por la que se les impone sanción de 1.500.000 ptas. por infracción en materia de seguridad e higiene en el trabajo. Anulamos dichas resoluciones por ser contrarias a Derecho, en el único aspecto de la calificación de la infracción y declaramos que los hechos descritos en las resoluciones, constituyen infracción grave del artículo 10,9.º de la Ley 8/88, de Infracciones y Sanciones en el orden social, y que procede imponer la sanción de multa de 500.000 ptas. Desestimamos el resto de las pretensiones de la parte actora. Sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 8 de mayo de 1996.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 8 de mayo de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1302/1993 y acumulado 1379/1993, interpuestos por Organismo Autónomo Correos y Telégrafos.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 26 de febrero de 1996, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1302/1993 y acumulado 1379/1993, interpuestos por Organismo Autónomo Correos y Telégrafos, sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Estima el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Sr. Abogado del Estado en la representación acreditada del Organismo Autónomo de Correos y Telégrafos, contra la Resolución de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía (Rec. 1696/92 FD/fr), de fecha 20 de abril de 1993, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra otra anterior del propio Organismo, de fecha 23 de septiembre de 1992, que a su vez había desestimado el recurso de alzada interpuesto contra la de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, de aquella Consejería, de fecha 12 de marzo de 1992, que aceptando el Acta de Infracción 1548/91, de 30 de octubre, había impuesto al actor sanción de trescientas mil pesetas como autor de una infracción del orden social, cuyos actos administrativos se anulan por no aparecer conformes a derecho; sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 8 de mayo de 1996.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 8 de mayo de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1683/1994, interpuesto por don Rodolfo Borrero Galván.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 23 de febrero de 1996, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1683/1994, promovido por don Rodolfo Borrero Galván, sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Con parcial estimación del recurso-contencioso administrativo interpuesto por don Rodolfo Borrero Galván contra la referida resolución de la Junta de Andalucía, debemos confirmarla si bien se establece la sanción de 150.000 ptas. por cada una de las infracciones. No ha lugar a pronunciamiento sobre las costas.

Sevilla, 8 de mayo de 1996.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 9 de mayo de 1996, por la que se hace pública una ayuda económica complementaria a favor de la Gestora de Suelo y Viviendas Prieguense, SL, en Priego (Córdoba), para la construcción de viviendas, en el municipio de Priego (Córdoba), al amparo del decreto que se cita.

Ilmos. Sres.: Por don Juan Andrés Castro López en representación de la entidad promotora Gesvip, S.L., se solicita, al amparo del Decreto de la Junta de Andalucía 119/1992, de 7 de julio, una Ayuda Económica Complementaria a fondo perdido con destino a hacer posible la viabilidad económica de la actuación protegible «22 Viviendas de Protección Oficial en Régimen Especial en Venta, en Priego (Córdoba)».

Con fecha 25 de mayo de 1994, el expediente 14-1-0029/94 correspondiente a dicha actuación, obtuvo de la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, Calificación Provisional en el Régimen Especial contemplado en el Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre, con destino a viviendas cedidas en propiedad.

Por parte de la Promotora se ha acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 36 del Decreto de la Junta de Andalucía 119/1992, de 7 de julio, y aportada en su momento la documentación a que se refiere el apartado 1 del artículo 37 del mismo texto legal.

De conformidad con el artículo 35 del Decreto anteriormente aludido, la Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá subvencionar la actuación protegible de Régimen Especial a que se refiere la Sección 2.ª del Capítulo II, del Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre.

En virtud de lo dispuesto en el mismo artículo 35 y en el artículo 21 de la Ley de Presupuestos del año 1994 y, teniendo en cuenta, el cumplimiento, de las formalidades exigidas en la normativa aplicable, esta Consejería ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Se concede a la «Gestora de Suelo y Viviendas Prieguense, S.L.» en Priego (Córdoba) una subvención equivalente al 6% del módulo ponderado aplicable vigente en la fecha de la Calificación Provisional, por cada metro cuadrado de superficie útil total de las viviendas de la citada promoción que no superan los 70 metros cuadrados de superficie útil y que asciende a un total de dos millones, veintiocho mil cuatrocientas cuarenta y una pesetas (2.028.441).

Segundo. El abono de la subvención se efectuará conforme al grado de ejecución de las obras con arreglo a los siguientes hitos y porcentajes, pudiéndose acumular dos o más libramientos en función del estado de las obras:

- 20% a la presentación del testimonio notarial de la escritura de préstamo hipotecario.
- 20% a la presentación de certificación del Director de la obra, con la conformidad de los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial correspondiente, de la terminación de la Estructura.
- 20% a la presentación de certificación del Director de la obra, con la conformidad de los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial correspondiente, de la terminación de Albañilería y Cubiertas.
- 15% a la presentación de certificación del Director de la obra, con la conformidad de los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial correspondiente, de la terminación de Yesos e Instalaciones.

- 25% a la presentación de Certificación, emitida por el Secretario de la Delegación correspondiente, con el V.º B.º del Delegado Provincial, de haber obtenido la Calificación Definitiva.

Tercero. Para el abono de cada uno de los hitos será necesario acreditar, mediante certificación expedida por el órgano competente de la entidad perceptora, que los importes percibidos con anterioridad, se han aplicado en su totalidad, a la finalidad prevista en el susodicho Decreto.

Cuarto. Se autoriza al Viceconsejero para que dicte las instrucciones necesarias para su ejecución, desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden que entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a V.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 9 de mayo de 1996

Excmo. Sres.: Viceconsejero, Sec. Gral. Tec. Director Gral. de Arquitectura y Vivienda y Delegado Provincial de Córdoba.

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

ORDEN de 10 de mayo de 1996, por la que se hace pública una ayuda económica complementaria a favor del promotor Viviendas de Córdoba, S.A. Vimcorsa, para la construcción de viviendas en el municipio de Córdoba, al amparo del Decreto que se cita.

Ilmos. Sres.:

Por don Manuel Pérez Pérez, en representación de la entidad promotora Viviendas de Córdoba, S.A. (Vimcorsa), se solicita, al amparo del Decreto de la Junta de Andalucía 119/1992, de 7 de julio, una Ayuda Económica Complementaria a fondo perdido con destino a hacer posible la viabilidad económica de la actuación protegible «136 Viviendas de Protección Oficial en Régimen Especial en Venta, en Córdoba, Manzanas 3 y 4, Plan Parcial F-1».

Con fecha 6 de junio de 1995, el expediente 14-1-0056/95 correspondiente a dicha actuación, obtuvo de la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, Calificación Provisional en el Régimen Especial contemplado en el Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre, con destino a viviendas cedidas en propiedad.

Por parte de la Promotora se ha acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 36 del Decreto de la Junta de Andalucía 119/1992, de 7 de julio, y aportada en su momento la documentación a que se refiere el apartado 1 del artículo 37 del mismo texto legal.

De conformidad con el artículo 35 del Decreto anteriormente aludido, la Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá subvencionar la actuación protegible de Régimen Especial a que se refiere la Sección 2.ª del Capítulo II, del Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre.

En virtud de lo dispuesto en el mismo artículo 35 y en el artículo 21 de la Ley de Presupuestos del año 1994 y, teniendo en cuenta, el cumplimiento de las formalidades exigidas en la normativa aplicable, esta Consejería ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Se concede a la Empresa Viviendas de Córdoba, S.A. (Vimcorsa) en Córdoba una subvención equivalente al 6% del módulo ponderado aplicable vigente

en la fecha de la Calificación Provisional, por cada metro cuadrado de superficie útil total de las viviendas de la citada promoción que no superan los 70 metros cuadrados de superficie útil y que asciende a un total de diecisiete millones cuatrocientas doce mil quinientas diez pesetas (17.412.510).

Segundo. El abono de la subvención se efectuará conforme al grado de ejecución de las obras con arreglo a los siguientes hitos y porcentajes, pudiéndose acumular dos o más libramientos en función del estado de las obras:

- 20% a la presentación del testimonio notarial de la escritura de préstamo hipotecario.

- 20% a la presentación de certificación del Director de la obra, con la conformidad de los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial correspondiente, de la terminación de la Estructura.

- 20% a la presentación de certificación del Director de la obra, con la conformidad de los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial correspondiente, de la terminación de Albañilería y Cubiertas.

- 15% a la presentación de certificación del Director de la obra, con la conformidad de los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial correspondiente, de la terminación de Yesos e Instalaciones.

- 25% a la presentación de Certificación, emitida por el Secretario de la Delegación correspondiente, con el Vº Bº del Delegado Provincial, de haber obtenido la Calificación Definitiva.

Tercero. Para el abono de cada uno de los hitos, será necesario acreditar, mediante certificación expedida por el órgano competente de la entidad perceptora, que los importes percibidos con anterioridad, se han aplicado en su totalidad, a la finalidad prevista en el susodicho Decreto.

Cuarto. Se autoriza al Viceconsejero para que dicte las instrucciones necesarias para su ejecución, desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden que entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 10 de mayo de 1996

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Excmos. Sres.: Viceconsejero, Sec. Gral. Téc., Director Gral. de Arquitectura y Vivienda y Delegado Provincial de Córdoba.

RESOLUCION de 10 de mayo de 1996, por la que se modifica la distribución de anualidades de la subvención a la Mancomunidad de Municipios de la Bahía de Cádiz.

En vista del ritmo de ejecución de las obras comprendidas en la subvención a la Mancomunidad de Municipios de la Bahía de Cádiz para la Red de Espacios Libres, así como de la disponibilidad presupuestaria para el ejercicio 1997 en el Programa de Actuaciones Integradas, y teniendo en cuenta la necesidad de disponer en dicha anualidad de crédito libre para absorber las necesidades financieras de compromisos futuros.

HE RESUELTO

Modificar los importes por anualidades establecidas en el punto primero de la Orden de 23 de julio de 1994, por la que se concede una subvención a la Mancomunidad de Municipios de la Bahía de Cádiz, para la ejecución de la red de espacios libres, quedando las mismas en la forma que a continuación se expresa:

1996: 155.725.888.

1997: 484.274.112.

1998: 800.000.000.

Sevilla, 10 de mayo de 1996

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 29 de marzo de 1996, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial de la Empresa Andaluza de Gestión de Tierras, S.A. (7100540).

Visto el Texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial de la Empresa Andaluza de Gestión de Tierras, S.A. (Getisa) (Código de Convenio 7100540), recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 21 de marzo de 1996, suscrito por la representación de la empresa y sus trabajadores con fecha 20 de marzo de 1996, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, desarrollado por la Orden de 24 de febrero de 1992 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía 148/1994, de 2 de agosto y Decreto 154/1994, de 10 de agosto, sobre reestructuración de Consejerías, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

RESUELVE

Primero. Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación del Texto de dicho Convenio Colectivo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de marzo de 1996.- El Director General, Antonio Márquez Moreno.

I CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL ENTRE LA EMPRESA ANDALUZA DE GESTION DE TIERRAS, S.A. (GETISA) Y SUS TRABAJADORES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: *Ámbito de aplicación.*

1. El presente Convenio regulará las relaciones jurídico-laborales entre la *Empresa Andaluza de Gestión de Tierras, S.A. (GETISA)* y los trabajadores que prestan sus servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro de la organización y dirección de la misma.

2. Quedan excluidos:

a) Los Consejeros a que se refiere el artículo 1º.3.c) del Estatuto de los Trabajadores..

b) El personal de alta dirección a que se refiere el artículo 2º.1.a) del Estatuto de los Trabajadores.

c) El personal temporero eventual para labores agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras, así como el personal vinculado a trabajos del sector de la construcción, cuya relación laboral estará regulada por los convenios colectivos de aplicación en cada provincia y por la legislación laboral común, acogiéndose a los regímenes especiales de la Seguridad Social que les correspondan en cada caso.

d) El personal cuya contratación y condiciones vengan encomendadas en los respectivos proyectos o pliegos de cláusulas por los que se encarga a la empresa la realización de asistencias técnicas, gestión de servicios o ejecución de obras, así como el personal de obra y servicio determinado cuya relación laboral estará regulada por su específico Convenio Colectivo.

Artículo 2º: *Ámbito territorial.*

El presente Convenio regirá en los centros de trabajo que actualmente tiene constituidos la empresa, así como aquellos otros que puedan crearse en un futuro. No se regirán por el presente Convenio aquellos centros integrados exclusivamente por trabajadores excluidos del ámbito de aplicación del mismo.

Artículo 3º: *Vigencia y Duración.*

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente al de su firma, pactándose su duración hasta el 31 de diciembre de 1997. No obstante lo anterior, los aspectos económicos del Convenio serán revisados el 1 de enero de 1997, en los términos que se recogen en el párrafo tercero de este artículo.

Por cualquiera de las partes del presente Convenio Colectivo podrá pedirse la revisión del mismo mediante denuncia notificada por escrito a la otra y a la Autoridad Laboral competente realizada con una antelación mínima de dos meses al vencimiento del plazo de vigencia y, en su caso, del vencimiento de cualquiera de las prórrogas si las hubiera.

De no producirse la denuncia en el plazo establecido en el párrafo anterior, el Convenio Colectivo se considerará fácilmente prorrogado por períodos anuales completos, acordándose una subida de todos los conceptos salariales e indemnizaciones igual al incremento salarial que se establezca por la Junta de Andalucía para el personal dependiente de la misma.

Artículo 4º: *Vinculación a la totalidad.*

Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en cómputo anual.

En el supuesto de que la Autoridad Laboral, en el ejercicio de sus facultades, no aprobase alguno de los pactos o artículos contenidos en el presente Convenio, éste quedará sin eficacia práctica, debiendo ser reconsiderado el contenido total del mismo salvo que la Comisión a que se refiere el artículo 7º considere la aplicabilidad parcial del mismo.

Artículo 5º: *Sustitución de condiciones.*

La entrada en vigor de este Convenio entraña la sustitución de las condiciones laborales anteriores por las que se establecen en el presente pacto colectivo, por estimar que, en conjunto y globalmente consideradas, suponen condiciones más beneficiosas para los trabajadores.

Quedan a salvo las garantías personales establecidas en el artículo 6º del presente Convenio.

Artículo 6º: *Garantías personales.*

Se respetarán a título individual, las condiciones particulares que, con carácter global y en cómputo anual, excedan del conjunto de mejoras del presente convenio.

Artículo 7º: *Comisión de Interpretación y Vigilancia*

1. Se constituye una Comisión de Vigilancia e Interpretación del Convenio (C.I.V.) con las siguientes funciones:

a) Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.

b) Arbitraje de la totalidad de los problemas o cuestiones que se deriven de la aplicación del Convenio o de los supuestos previstos concretamente en su texto.

c) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

d) Estudio de todas las instancias de los interesados en las que se soliciten cuestiones relacionadas con la aplicación del presente Convenio.

e) Informar con carácter previo las reclamaciones de los trabajadores en materia de clasificación profesional. A tales efectos, el trabajador que a su juicio no esté correctamente clasificado, antes de reclamar a la jurisdicción competente, deberá dirigir su reclamación a la C.I.V.

f) Cuantas otras le atribuye expresamente el presente Convenio.

2. La composición de la C.I.V. será la siguiente:

a) Cuatro miembros en representación de la empresa.

b) Cuatro miembros en representación de los trabajadores.

3. Las reuniones de la C.I.V. podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán durante la última semana de los meses de febrero, junio, septiembre y noviembre. Las extraordinarias, cuando una de las partes lo solicite con 48 horas de antelación.

4. Los acuerdos de la C.I.V. se adoptarán por consenso de sus miembros, resolviéndose las discrepancias mediante la mediación o el arbitraje que se acuerde por la misma.

5.- La C.I.V. podrá regular su funcionamiento y organización.

CAPÍTULO II
ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

SECC. 1º: GRUPOS PROFESIONALES Y CATEGORÍAS DE CLASIFICACIÓN

Artículo 8º: *Organización del trabajo.*

La organización técnica y práctica del trabajo será competencia exclusiva de la dirección de la empresa, ajustándose en su ejercicio a lo establecido en este Convenio y en la legislación vigente en cada momento.

Artículo 9º: *Grupos profesionales y categorías.*

1. Las actuales categorías de trabajadores al servicio de la empresa se agruparán, de acuerdo con los requisitos exigidos para su contratación, en los grupos y categorías

profesionales que se establecen en este artículo, los cuales agrupan unitariamente las aptitudes profesionales, titulaciones o experiencia profesional equivalente, así como el contenido general de la prestación laboral:

A) GRUPO TÉCNICO:

El Grupo Técnico consta de las siguientes categorías: *Ejecutiva, Superior y Medio.*

a) Técnico ejecutivo: es la categoría general que integra al personal que, estando en posesión de un título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero, expedido por Facultad o Escuela Técnica Superior, o de experiencia profesional equivalente, desempeñe un puesto de trabajo con funciones ejecutivas, de gestión y supervisión o dirección de las Divisiones, Departamentos o análogas unidades administrativas o productivas, respondiendo de los resultados obtenidos de acuerdo con las directrices emanadas de la Dirección de la que dependen.

b) Técnico superior: es la categoría general que integra al personal que, estando en posesión de un título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero, expedido por Facultad o Escuela Técnica Superior, o de experiencia profesional equivalente, desempeñe un puesto de trabajo definido como de titulado superior o experiencia asimilada en el correspondiente catálogo de puestos de trabajo.

b) Técnico Medio: es la categoría general que integra al personal que, estando en posesión de un título de diplomado universitario, arquitecto técnico o ingeniero técnico, formación profesional de tercer grado o titulación o experiencia profesional equivalente, desempeñen un puesto de trabajo en los que se exija dicha titulación o experiencia asimilada en el correspondiente catálogo de puestos de trabajo.

B) GRUPO ADMINISTRATIVO:

Consta de las siguientes categorías:

a) Jefe/a Administrativo/a: es la categoría general que integra al personal que, estando en posesión de un título de Bachiller Superior, B.U.P., Formación Profesional de Segundo Grado o titulación o experiencia profesional equivalente, desempeñen un puesto de trabajo en los que se exija dicha titulación o experiencia asimilada en el correspondiente catálogo de puestos de trabajo.

b) Oficial y Auxiliar Administrativo: son las categorías generales que integran al personal que, estando en posesión de un título de Bachiller Elemental, Formación Profesional de Primer Grado o titulación o experiencia profesional equivalente, desempeñen un puesto de trabajo en los que se exija dicha titulación o experiencia asimilada en el correspondiente catálogo de puestos de trabajo.

C) GRUPO DE OPERARIOS:

Consta de las siguientes categorías:

a) Encargado/a: Es la categoría que integra al personal que, estando en posesión del correspondiente diploma de capacitación o la experiencia profesional equivalente, desempeñe un puesto de trabajo en los que se exija dicha capacitación o experiencia asimilada en el correspondiente catálogo de puestos de trabajo.

b) Ordenanza: Es la categoría que integra al personal cuya misión consiste en realizar los encargos que se le encomienden entre distintas unidades administrativas, así como con el exterior, para lo que habrá de estar en posesión del permiso de conducción de la categoría B, además de recoger y entregar correspondencia y llevar a cabo otros trabajos elementales.

c) Conductor/a: Es la categoría que integra al personal que, hallándose en posesión del permiso de conducción de la categoría B como mínimo, tiene a su cargo la conducción, conservación y entretenimiento de los vehículos asignados a un servicio, debiendo efectuar en los mismos aquellas pequeñas reparaciones que no exijan elementos de taller. Realizan el traslado en dichos vehículos del personal de la empresa en los desplazamientos que haya de efectuar por razón de servicio y colaborando con ellos en el traslado de los útiles y elementos propios del trabajo, transportados en el vehículo. Igualmente transportarán y distribuirán la correspondencia que se le encargue.

d) Limpiador/a: Es la categoría que integra al personal que realiza las funciones de limpieza de oficinas, locales, mobiliario, aseos de servicios, etc.

2. La clasificación del personal que se cita es meramente enunciativa y en modo alguno presupone la obligación de tener previstas las categorías enunciadas cuando la organización del trabajo y las necesidades no lo requieran.

Cuando por razón de las nuevas necesidades de la producción o de la organización del trabajo hayan de crearse nuevas categorías, estas se establecerán por la empresa previo acuerdo de la C.I.V.

3.- Los trabajadores, individualmente considerados, serán clasificados y adscritos, por acuerdo de la C.I.V., a los nuevos grupos y categorías que se establecen en el Anexo I del presente Convenio.

Artículo 10º. Trabajos de inferior y superior grupo o categoría.

1. Cualquier trabajador podrá ser destinado a realizar, por un período superior a seis meses durante un año, u ocho meses durante dos años, funciones de grupo o categoría superior a la que tuviera reconocida, bien de manera continuada o intermitente, sin perjuicio de reclamar la diferencia salarial correspondiente y de su valoración como mérito para la promoción o ascenso.

2. Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva, la empresa precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a grupo o categoría inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo mínimo imprescindible, dando cuenta a los representantes de los trabajadores, manteniéndole su retribución y demás derechos de su grupo y categoría profesional, así como el complemento de puesto de trabajo a que tuviera derecho.

3. Para la realización de funciones de superior o inferior categoría de un trabajador, será requisito indispensable la comunicación previa a los representantes de los trabajadores.

SECC. 2º: CATÁLOGO DE PUESTOS

Artículo 11º. Catálogo de puestos de trabajo (C.P.T.)

1. La empresa se dotará de un catálogo de los puestos de trabajo que incluirá la denominación y características esenciales de los puestos, las retribuciones complementarias que tengan asignados y los requisitos exigidos para su desempeño, así como la identificación del trabajador que lo ocupa, fecha de ingreso y nombramiento, grupo, categoría y retribuciones que el trabajador tuviera consolidadas.

2. Por la empresa se dará cuenta a la C.I.V. de cualquier modificación del C.P.T.

3. Cualquier modificación del C.P.T. se exhibirá en los tablones de anuncios de la empresa en el plazo de treinta días posteriores a la misma.

CAPITULO III SELECCIÓN DE PERSONAL PROVISIÓN DE VACANTES Y PROMOCIÓN

Artículo 12º. Selección de Personal.

1. La empresa seleccionará su personal con respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

2. Los procedimientos de selección del nuevo personal cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación a los puestos de trabajo que se hayan de desempeñar incluyendo a tal efecto pruebas prácticas si fueran precisas.

3. La selección de nuevo personal se realizará directamente por la empresa mediante anuncios públicos o/y oferta pública al INEM, por la intermediación de empresas especializadas de selección o recurriendo a la 'bolsa de empleo que al efecto se constituya, empleándose el procedimiento más adecuado a las circunstancias de la contratación y necesidades de la empresa.

4. De cualquier procedimiento de selección se dará cuenta a los representantes de los trabajadores.

Artículo 13º: Provisión de vacantes.

1. Las vacantes en puestos de trabajo se proveerán, por regla general y cuando existan trabajadores que cumplan con los requisitos y características necesarias para cubrir el puesto, por el procedimiento de concurso interno y/o por libre designación.
2. En el concurso interno únicamente se tendrá en cuenta los méritos exigidos en la correspondiente convocatoria.
3. El procedimiento de provisión por libre designación de la empresa se empleará para cubrir las vacantes que se determinen por el catálogo de puestos de trabajo. En todo caso, será el sistema general para cubrir puestos considerados de especial confianza, importancia o responsabilidad.

Artículo 14º: Promoción y ascensos

1. Una vez sea aprobado el primer C.P.T., las vacantes existentes y que hayan de ser cubiertas serán ofrecidas a los trabajadores de categoría igual o inferior a la del puesto ofertado, a fin de facilitar la promoción profesional.
2. La empresa facilitará la promoción interna consistente en el ascenso desde grupos profesionales inferiores a superiores, siempre y cuando los trabajadores posean para ello la titulación o requisitos exigidos, y superen el período de prueba que se establezca, sin perjuicio de las facultades de libre designación que se establecen en el apartado 3 del artículo 13º.

CAPÍTULO IV
SISTEMA RETRIBUTIVO
CONDICIONES ECONÓMICAS.

Artículo 15º: Cláusula de garantía salarial.

Los salarios brutos pactados para 1996 son los vigentes hasta el 31 de diciembre de 1995, incrementados en un 3,5 %. Dicho incremento se abonarán a cuenta de la subida salarial que definitivamente queden aprobados por los Presupuestos de la Junta de Andalucía.

Artículo 16º: Conceptos retributivos.

1. Las percepciones salariales se ajustarán a la siguiente estructura salarial, las cuales contemplan la subida salarial para 1996 establecida en el artículo anterior:

A) *El salario base* es para cada trabajador, según su grupo y categoría profesional, la parte de la retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo, que figura en la tabla salarial unida a este Convenio como Anexo II.

Este salario base se devenga por día trabajado en jornada completa, los domingos, festivos, vacaciones y en las licencias o permisos retribuidos, y no se devenga ni se abona en las horas o fracciones de hora o interrupción de la jornada en los casos previstos en este Convenio y legislación vigente (permisos no retribuidos, etc.).

Los trabajadores contratados a tiempo parcial percibirán el salario base proporcionalmente al tiempo de trabajo.

B) *La antigüedad*: El personal afectado por el presente Convenio percibirá un complemento mensual de antigüedad establecido por trienios cuya cuantía será la que figura en la tabla salarial del Anexo III.

Los trienios se computarán en razón del tiempo servido en la empresa. La bonificación por años de antigüedad forma parte integrante del sueldo base, computándose para el abono de las horas extraordinarias.

El trienio se abonará mensualmente y con las pagas extraordinarias de junio y diciembre.

El máximo de trienios que un trabajador puede adquirir son tres, comenzando a percibirse a partir del primer día del mes siguiente en que se cumpla.

C) *El Complemento de puesto* que se establezca en el catálogo de puestos de trabajo. Su cuantía se establecerá en función de la capacitación técnica, experiencia profesional o la especial responsabilidad del mismo.

El complemento de puesto se abonará sólo mientras se desempeñe el puesto de trabajo, sin perjuicio del mínimo garantizado y consolidado que tienen los trabajadores que a la entrada en vigor del presente Convenio presten sus servicios en la empresa, y cuya

cuantía será una cantidad igual a la que resulte de deducir del salario bruto mensual que vinieran percibiendo el nuevo salario base establecido en el Anexo II. El mínimo consolidado estará garantizado aún en el caso de que el trabajador sea removido del puesto de trabajo.

La parte de complemento de puesto que se encuentre garantizado y consolidado será compensable y absorbible con las futuras subidas que experimenten los complementos de puestos.

E) *Las Pagas Extraordinarias*: serán dos al año por importe, cada una de ellas, del salario bruto mensual integrado por el salario base y complemento de puesto, más antigüedad. Se abonarán los días 30 de junio y 10 de diciembre.

F) *Incentivos*: El vigente sistema de incentivos continuará en vigor hasta su sustitución por otro que decida el Consejo de Administración de la empresa.

Sin perjuicio de lo anterior, las actuales retribuciones de incentivos por la consecución de objetivos de producción y de beneficios quedarán consolidadas en cantidad equivalente a una mensualidad de salario bruto, que se devengará el 30 de septiembre. El resto de la masa bruta reconocida a cada trabajador en concepto de retribuciones variables por incentivos se devengará según el vigente sistema, en tanto no sea sustituido por otro en la forma que se establece en el párrafo anterior.

Artículo 17º: Horas extraordinarias

1. La empresa procurará organizar el régimen de trabajo de modo que no sea necesario prolongar la jornada laboral, acordándose la conveniencia de reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias.

2. Las horas extraordinarias se compensarán preferentemente por tiempo de descanso, siempre y cuando no perturben el normal desarrollo del proceso productivo, a razón de dos horas de descanso por cada hora extraordinaria trabajada. Excepcionalmente se compensarán con retribución dineraria, tomándose como valor de la hora extraordinaria el valor de la hora ordinaria por 1,75.

3. En el caso de compensación de las horas extraordinarias con descanso, estos podrán ser acumulados entre sí y a cualquier otro período de descanso, permiso o período de vacaciones, en el plazo de los treinta días siguientes a su realización, salvo en los casos en que motivadamente la empresa establezca que deban ser disfrutados por el trabajador en época de menor trabajo o cuando las necesidades de su unidad productiva lo permitan. En este caso, la empresa dará cuenta a los representantes de los trabajadores.

4. Las horas extraordinarias compensadas con descanso dentro de los cuatro meses siguientes a su realización, no computarán a efectos del cómputo máximo anual de horas extraordinarias establecido por el artículo 35.2 del Estatuto de los Trabajadores.

5. La realización de horas extraordinarias son de carácter voluntario de acuerdo con la Ley, excepto aquellas cuya no realización produzca a la empresa graves perjuicios o impida la continuidad de la producción, así como aquellas que sean necesarias para reparar o prevenir siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes.

CAPÍTULO V
TIEMPO DE TRABAJO

Artículo 18º: Jornada de Trabajo

1. La jornada de trabajo no excederá de cuarenta horas semanales, siendo la jornada anual pactada de horas.

2. La jornada ordinaria es de lunes a viernes.

3. El horario de trabajo, desde el 1 de enero al 15 de junio, y desde el 16 de septiembre hasta el 31 de diciembre, será de 9.00 a 14.00 horas y de 16.00 a 19.30 horas, excepto los viernes que será de 9.00 a 15.00 horas.

4. El horario de trabajo, desde el 16 de junio al 15 de septiembre será de 8.00 a 15.00 horas, de lunes a viernes.

5. Dentro de las referidas jornadas está incluido el tiempo de descanso de los quince minutos de desayuno.

6. La jornada puede modificarse con una hora de tolerancia en la entrada o salida, en caso de justificada necesidad familiar, por estudios u otras causas y previa autorización del responsable de la unidad orgánica de la empresa a la que esté adscrito el trabajador.

7. Se establece un horario especial de media jornada para el lunes, martes y miércoles de Semana Santa de 10.00

a 14.00 horas. Igualmente se establece un horario de trabajo de 9.00 a 14.00 horas los días 24 y 31 de diciembre, y 5 de enero.

8. Durante las fiestas mayores del municipio donde radique el centro de trabajo el horario será de 10.00 a 14.00, siendo un día de la semana, a elegir en el centro de trabajo, considerado como festivo.

9. Por la empresa se podrán establecer y autorizar horarios y jornadas especiales y cambios o compensaciones de jornadas por motivos de la producción, organización y/o personales.

10. Se faculta a la C.I.V. para la modificación del horario de trabajo

Artículo 19º: Jornadas especiales.

Las reuniones de trabajo, visitas de obras u otras actividades análogas generadoras de salidas del centro de trabajo o desplazamiento no tendrá que adaptarse al horario normal, sino al fin que las motiva y la disponibilidad u horario de los centros o personas con las que se relaciona la salida o el desplazamiento y a la mejor organización de éste.

Artículo 20º: Reducción de jornada.

Los trabajadores podrán solicitar una reducción de jornada, al menos, en una tercera parte o, como máximo, la mitad, con la reducción proporcional de sus retribuciones siempre que concurren algunas de las siguientes circunstancias:

- Enfermedad grave de un familiar en primer grado de consanguinidad o afinidad.
- Enfermedad grave de un familiar en segundo grado de consanguinidad, siempre que acredite la convivencia con el trabajador.
- Quienes por razones de guarda legal tengan a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido físico, psíquico o sensorial que no desempeñe otra actividad retribuida.
- Aquellos otros que se acuerden por la C.I.V.

Artículo 21º: Calendario laboral.

Con anterioridad al 30 de noviembre de cada año, el Comité de Centro o, en su caso, los Delegados de Personal, propondrán, de acuerdo con la jornada anual pactada, el calendario laboral de su centro, correspondiendo a la empresa la aprobación definitiva del calendario.

El calendario deberá estar expuesto en cada uno de los centros de trabajo.

Artículo 22º: Vacaciones.

1. Todo el personal disfrutará de vacaciones retribuidas por un período de 30 días naturales, que comprenderá cuatro fines de semana.

2. No obstante, el personal de nuevo ingreso o aquel que dentro de un año natural cause baja en la empresa, tendrá derecho dentro de dicho año a un período vacacional de 2,5 días naturales por cada mes trabajado, computándose las fracciones por exceso y entero aquel en el que hubiera ingresado o en el que se produzca la baja, siempre que los días trabajados en el referido mes sean superiores a diez.

3. El período de disfrute podrá fraccionarse en dos períodos equivalentes, siendo uno de ellos a elección del trabajador y el resto de acuerdo con las necesidades de organización y trabajo de la empresa.

4. En caso de interrupción de las vacaciones por necesidades del servicio, el trabajador tendrá derecho a las indemnizaciones por los gastos ocasionados por desplazamientos, estancia y otros.

5. En ningún caso las vacaciones serán susceptibles de compensación económica, excepto en el supuesto en que el trabajador cause baja en el transcurso del año, al cual al practicarle el finiquito se le compensará en metálico la parte proporcional de vacaciones que pudiera corresponderle, detrayendo la cantidad resultante en el supuesto de, haber disfrutado más días de los que proporcionalmente le correspondieran hasta la fecha de la baja.

Artículo 23º: Permisos retribuidos.

1. El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- Quince días naturales en caso de matrimonio.
- Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- Un día por traslado del domicilio habitual dentro de la misma localidad; dos días si es dentro de la misma provincia; y, tres días en caso de traslado a otra provincia.

d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo.

Cuando conste en una norma legal un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborales en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo cuarenta y seis de la Ley del Estatuto de los trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos legalmente establecidos.

f) Para concurrir a exámenes finales liberatorios y demás pruebas selectivas de aptitud y evaluación en centros oficiales de formación durante los días de su celebración.

g) Los trabajadores/as dispondrán de hasta seis días de asuntos propios al año.

2. Los trabajadores/as, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a dos horas de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en una hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

3. Por la Comisión de Vigilancia e Interpretación se estudiarán otras causas susceptibles de concesiones de licencias retribuidas.

Artículo 24º: Permisos no retribuidos.

Los trabajadores con tres años como mínimo al servicio de la empresa podrán solicitar licencias sin retribución que serán otorgadas por la empresa, siempre que las necesidades del servicio lo permitan. Esta licencia tendrá duración mínima de 15 días y máximo de 3 meses, no pudiendo solicitar tal derecho más de una vez cada 3 años, siempre y cuando hayan agotado el plazo máximo de tales licencias.

Artículo 25º: Excedencias

1. La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad durante su vigencia, se concederá por la designación, elección o nombramiento para cargo o puesto de responsabilidad en el ámbito de las Administraciones Públicas de cualquier clase o de sus empresas públicas. El reintegro deberá ser solicitado

dentro del mes siguiente al cese en el cargo o puesto de responsabilidad citados.

2. Salvo que la naturaleza temporal de la modalidad contractual no lo permita, el trabajador con una antigüedad en la empresa de al menos un año tiene derecho a que se le reconozca la excedencia voluntaria por un plazo no menor a dos años y no mayor a cinco. Este derecho no podrá ser ejercitado por el mismo trabajador en tanto no hayan transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

3. Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia, no superior a tres años, para atender al

cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento de este.

Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

4. Por prestación del servicio militar obligatorio o servicio social sustitutorio, el trabajador tendrá derecho a que se le reserve su puesto de trabajo durante el tiempo que dure el servicio militar o servicio social sustitutorio. El interesado deberá solicitar su reingreso, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su finalización.

Si sus obligaciones militares o sociales sustitutorias, y con la correspondiente autorización de la autoridad militar, le permitieran acudir a su puesto de trabajo diariamente, al menos media jornada, el trabajador tendrá derecho a percibir la parte proporcional de haberes que le correspondan.

5. Excedencia por cuidados. Los trabajadores que acrediten la necesidad de atender al cuidado de un ascendiente o descendiente en primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales, que requiera una atención continuada e intensiva, tendrán derecho por una única vez durante su relación con la empresa a un período de Excedencia que no podrá superar en ningún caso los tres años.

Dicha excedencia podrá concederse, a petición del interesado, por períodos anuales completos y alternativos, siempre que las sumas de los mismos no supere el plazo máximo establecido en el párrafo anterior.

La solicitud de excedencia deberá presentarse al menos con dos meses de antelación a la fecha en la que se pretenda hacer efectiva la misma, salvo situaciones de urgencia debidamente acreditada.

6. Asimismo podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la empresa los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

7. El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en los supuestos previstos en los números 1, 4 y 6 de este artículo será computable a efectos de antigüedad.

8. Durante los primeros cuatro meses, los trabajadores tendrán derecho a la reserva de su puesto de trabajo, excepto en los casos de excedencia previstos en los números 1, 4 y 6, que lo tendrán durante todo el tiempo que dure la excedencia.

Transcurrido el plazo de reserva, esta quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional, categoría y nivel personal consolidado, en el mismo centro de trabajo.

9. El trabajador deberá solicitar el reingreso en la empresa con treinta días de antelación al vencimiento de la excedencia. En su defecto, la relación laboral suspendida quedará extinguida a todos los efectos.

10. La situación de excedencia podrá extenderse a otros supuestos colectivamente acordados, con el régimen y los efectos que se prevean.

CAPÍTULO VI
MOVILIDAD GEOGRÁFICA Y DESPLAZAMIENTOS

Artículo 26º. Movilidad Geográfica.

1. La empresa, por necesidades de servicio, razones técnicas, organizativas o de producción, podrá desplazar a su personal temporalmente a otros centros de trabajo distintos a aquel en que habitualmente presta sus servicios.

2. En los supuestos en que la movilidad geográfica comporte un cambio de residencia, dará derecho a las siguientes ayudas:

- a) Traslado de mobiliario y enseres;
- b) Traslado del trabajador y de su familia.
- c) El resto de las ayudas que se pacten entre la empresa y el trabajador.

3. En cualquier caso, el traslado de carácter forzoso no supondrá quebranto económico para el trabajador, garantizando la empresa su poder adquisitivo anterior al traslado.

Artículo 27º. Desplazamientos

1. Los gastos producidos por viajes, siempre que no se trate de desplazamientos al centro de trabajo, se liquidarán en documento distinto al de la nómina.

2. El importe de las dietas por desplazamiento en territorio nacional será el que se establece en la tabla contenida en el Anexo IV del presente Convenio, la cual se incrementarán con las correspondientes subidas que la Junta de Andalucía fije para estos conceptos.

3. Cuando, el trabajador haya de desplazarse fuera del territorio nacional, podrá optar por el importe de las dietas aplicables a desplazamientos por territorio nacional, o bien por el sistema de gastos pagados y justificados.

4. En ningún caso está obligado el trabajador a utilizar su vehículo propio. Ningún trabajador utilizará coche propio siempre que existan en la empresa vehículos disponibles.

5. Cuando la empresa, por causa justificada, no disponga de vehículos para los desplazamientos, abonará a los trabajadores que hayan de desplazarse, en concepto de kilometraje, a razón de 29 ptas./km., cuando se trate de automóvil, y de 11 ptas./km., cuando se trate de motocicleta.

Dichas indemnizaciones se verán incrementadas con las correspondientes subidas que la Junta de Andalucía fije para estos conceptos.

6. El personal responsable de obras y proyectos podrá disponer a criterio de la empresa de un vehículo apropiado para la correspondiente supervisión de los trabajos, utilizándose durante la jornada laboral y exclusivamente para los fines mencionados.

CAPÍTULO VII
CONTRATO PARA LA REALIZACIÓN
DE OBRA O SERVICIO DETERMINADO

Artículo 28º. Contrato para la realización de obra o servicio determinado

1. Esta modalidad contractual tiene por objeto la realización de una obra o servicio determinado, con autonomía o sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa.

2. Podrán cubrirse con contratos de esta naturaleza los que tengan por objeto desarrollar las siguientes líneas de actividad:

- a) Encargos cuya contratación de personal venga encomendada en los respectivos proyectos.
- b) Gestión de fincas agrícolas.
- c) Ejecución de obras.
- d) Otras de análoga naturaleza.

3. Los puestos de trabajo que se establecen en el artículo 11º del presente Convenio, no podrán ser desempeñados por trabajadores contratados para la realización de obra o servicio determinado.

4. La empresa podrá dictaminar sobre cualquier otra línea de actividad no contemplada que pudiera ser objeto de esta contratación, dando cuenta a la C.I.V.

5. El contrato deberá especificar con precisión y claridad el carácter de la contratación e identificar suficientemente el trabajo o tarea que constituya su objeto.

6. La duración del contrato será la del tiempo requerido para la realización de la obra o servicio.

CAPÍTULO VIII
FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO
PROFESIONAL

Artículo 29º. Formación profesional.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores y para facilitar la formación y promoción profesional de los trabajadores, éstos tendrán derecho a ver facilitada la realización de estudios, cursos de perfeccionamiento profesional, así como el acceso a cursos de reciclaje y capacitación profesional.

2. Los trabajadores que cursen con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional, tendrán preferencia para elegir turno de trabajo, en su caso, y de vacaciones anuales. Asimismo tendrán derecho a la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos.

En cualquier caso, el ejercicio de los derechos reconocidos en el párrafo anterior no perjudicará las necesidades organizativas y productivas de la empresa

3. Cuando con el fin de perfeccionar los conocimientos profesionales, los trabajadores asistan a cursos de formación profesional específica, tendrán derecho, al menos una vez cada tres años, a la reducción de su jornada de trabajo.

4. Cuando el curso de capacitación sea considerado de interés o pueda redundar en beneficio de la empresa, esta podrá conceder al trabajador un permiso de formación o perfeccionamiento profesional, con reserva del puesto de trabajo y percepción de haberes por el tiempo de duración de aquel.

5. En materia de perfeccionamiento y formación del trabajador, directamente o en régimen de concierto con otros centros oficiales reconocidos, la empresa organizará cursos de capacitación y de reciclaje profesional.

Los cursos serán programados por la empresa en colaboración con los representantes de los trabajadores.

6. La empresa podrá inscribir a sus trabajadores, a instancia de aquella o de estos, en seminarios, mesas redondas o congresos, referentes a su especialidad y trabajo específico. La asistencia a tales encuentros formativos será voluntaria para el trabajador, el cual, caso de asistir, tendrá derecho a que le sea abonado, además de su salario, los gastos de viaje e indemnizaciones correspondientes.

La designación de los trabajadores asistentes a dichos encuentros será rotativa entre quienes reúnan las exigencias culturales y profesionales que, para el mejor aprovechamiento de aquellos, se considere necesario.

7. Con el fin de asegurar la ejecución de los planes y objetivos de formación, la empresa incluirá en su presupuesto anual una partida dedicada a la formación profesional y perfeccionamiento de su personal.

**CAPÍTULO IX
SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO
Y SALUD LABORAL**

Artículo 30º: *Medidas de protección.*

1. El trabajador tiene derecho a una protección eficaz de su integridad física y a una adecuada política de seguridad e higiene en el trabajo, así como al correlativo deber de observar y poner en práctica las medidas de prevención de riesgos que se adopten legal y reglamentariamente. Tiene, asimismo, el derecho de participar en la formulación de la política de prevención en su centro de trabajo y en el control de las medidas adoptadas en desarrollo de las mismas, a través de sus representantes legales.

2. Los trabajadores tendrán derecho a un reconocimiento médico anual con carácter general.

3. Para todo el personal cuyo trabajo habitual consista en utilizar pantallas de visualización se adoptarán las medidas preventivas consistentes en un reconocimiento médico anual, incluido un estudio oftalmológico especializado, que podrá repetirse en intervalos menores a petición del trabajador, en casos justificados.

**CAPÍTULO X
ACCIÓN SOCIAL**

Artículo 31º: *Seguro de accidentes y Seguro de responsabilidad civil*

1. Los trabajadores incluidos en el ámbito personal del presente Convenio, tendrán la cobertura de una póliza de seguro que abarcará, al menos, los siguientes riesgos y garantías:

- a) Capital asegurado en caso de fallecimiento por infarto, o en accidente 12.000.000 Ptas.
- b) Capital asegurado en caso de gran invalidez derivada de accidente 12.000.000 Ptas.
- c) En caso de invalidez permanente derivada de accidente 10.000.000 Ptas.

El coste de las pólizas será sufragado por la empresa, incrementándose anualmente los capitales asegurados en la misma proporción en que lo haga el I.P.G. del año anterior.

2. Asimismo, la empresa suscribirá las pólizas necesarias para la cobertura de los siguientes riesgos:

- a) Asistencia y robo en los bienes personales de los trabajadores, ocurridos en desplazamientos realizados por motivos de trabajo.
- b) La responsabilidad civil en que puedan incurrir los trabajadores con motivo de sus actuaciones profesionales, con inclusión de fianza de responsabilidad civil y defensa criminal.

3. Los trabajadores que habitualmente y por necesidad de la empresa deban utilizar su vehículo para realizar desplazamientos en horario laboral, verán complementada su póliza de seguro de vehículo para cubrir los daños que se ocasionen por el período que dure esta situación.

Artículo 32º: *Incapacidad temporal*

En los casos de incapacidad temporal o maternidad, el trabajador percibirá, desde el primer día de la misma, un complemento con cargo a la empresa, sobre la prestación de Seguridad Social correspondiente, hasta completar el 100 por 100 de sus percepciones salariales.

El trabajador será privado de este complemento, sin perjuicio de otras sanciones a que haya lugar, si se comprobare que la incapacidad temporal es fingida o maliciosamente provocada.

Artículo 33º: *Ayudas sociales*

1. La empresa destinará el equivalente al uno por ciento de la masa salarial bruta anual del personal incluido en el ámbito de aplicación del presente Convenio a un Fondo de Ayuda Social.

2. El Fondo de Ayuda Social será administrado por la C.I.V., y se destinará a los siguientes fines:

- a) Ayudas para estudios de los trabajadores o de sus hijos.
- b) Subvención para gastos de guardería públicos o particulares.
- c) Ayudas por natalidad e hijos.
- d) Ayudas por hijos menores de 18 años.
- e) Ayudas por celebración de matrimonio o uniones de hecho, sin discriminación de sexo, debidamente acreditadas por certificación de los registros oficiales creados al efecto.
- f) Ayudas por familiares minusválidos físicos, psíquicos o sensoriales, a cargo de los trabajadores.
- g) Sufragar o subvencionar el coste de asistencia sanitaria no contemplada en el Sistema Nacional de Salud.
- h) Otras necesidades planteadas a la C.I.V.

3. El Fondo de Ayuda Social preverá ayudas destinadas a sufragar gastos extraordinarios por enfermedad grave del trabajador, su cónyuge o hijos.

Artículo 34º: *Anticipos y préstamos reintegrables*

Para atender necesidades urgentes de índole personal o familiar, que no admitan demora y que estén debidamente justificadas, se podrán obtener los siguientes anticipos y préstamos:

- a) Los trabajadores con contrato por tiempo indefinido tendrán derecho a percibir, en concepto de anticipo, hasta el importe de tres mensualidades de salario bruto. Asimismo podrán solicitar dicho anticipo los trabajadores con contrato temporal, si bien el reintegro, en estos casos, se efectuará dentro del tiempo de vigencia del contrato cuando éste, se haya concertado por plazo inferior a un año. En cualquier caso, el reintegro habrá de producirse en un plazo máximo de doce meses.
- b) En especialísimas circunstancias, estimadas por la C.I.V., podrán los trabajadores solicitar y percibir un préstamo extraordinario de mayor cuantía a la fijada en el punto anterior, y al tipo legal del interés del dinero.

En ambos casos, las cantidades percibidas serán reintegradas por el trabajador descontando el anticipo o préstamo, en la proporción que resulten, de su nómina mensual.

CAPÍTULO XII
DERECHOS SINDICALES

Artículo 35º: Derechos generales.

En materia de derechos sindicales, las partes se someten expresamente a lo establecido en la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Artículo 36º: Horas sindicales.

1. Todos los miembros de los Comités de empresa o Delegados de Personal dispondrán de 20 horas mensuales retribuidas para la realización de funciones sindicales.

2. Las horas de los Comités de empresa y de los Delegados de Personal podrán acumularse en uno o varios miembros de estos órganos o de los Delegados de Secciones Sindicales, indistintamente. Dicha acumulación podrá hacerse a nivel de centro de trabajo o provincial.

Toda acumulación de horas sindicales habrá de comunicarse a la empresa con una mínima antelación de 48 horas.

Artículo 37º: Locales y tablones de anuncios.

Los Comités de empresa, Delegados de Personal y de las Secciones Sindicales, dispondrán de locales adecuados para el ejercicio de sus funciones, dotados del material de oficina necesario. Asimismo, la empresa facilitará tablones de anuncios para la difusión de información de carácter sindical, los cuales deberán ser señalados en lugares visibles en los centros de trabajo.

Disposición Adicional Primera. Estabilidad en el empleo

Todos los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio, que integrarán el Catálogo de Puestos de Trabajo que se establece en el artículo 11º, conforma la plantilla funcional de GETISA.

La empresa procurará la estabilidad en el empleo de plantilla, salvo lo previsto en los artículos 44 y 51 del vigente Estatuto de los Trabajadores.

Las garantías que aseguran la empleabilidad se establecen en base a los siguientes criterios:

1) Reubicación de excedentes laborales por cese de la actividad principal o servicio, dentro del ámbito de la empresa, en puestos de similares características, cuando fuera posible.

2) Preferencia de los trabajadores afectados para cubrir vacantes que estén sometidas a los procesos de traslado y promoción

3) Preferencia de los trabajadores afectados respecto de aquellos otros que estén contratados bajo modalidades puramente temporales. Igualmente gozarán de preferencia ante la creación y puesta en marcha de nuevas actividades y servicios.

4. Formación y reciclaje profesional para asegurar la adecuación y desarrollo satisfactorio en los nuevos puestos de trabajo.

5. Mantenimiento de su grupo y nivel profesional, así como de su retribución, con excepción del complemento del puesto de trabajo que realizaba con anterioridad.

Disposición Adicional Segunda

Para todo lo no regulado en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la legislación laboral vigente.

ANEXO I

NUEVOS GRUPOS	NUEVAS CATEGORIAS
TECNICO	EJECUTIVO
TECNICO	SUPERIOR
TECNICO	MEDIO
ADMINISTRATIVO	JEFE ADMTVO.
ADMINISTRATIVO	OFICIAL
ADMINISTRATIVO	AUXILIAR
OPERARIO	CONDUCTOR
OPERARIO	ORDENANZA
OPERARIO	LIMPIADOR/A
OPERARIO	ENCARGADO
OPERARIO	PASTOR

ANEXO II

NUEVOS GRUPOS	NUEVAS CATEGORIAS	SALARIO BASE CONVENIO
TECNICO	EJECUTIVO	240.000
TECNICO	SUPERIOR	190.000
TECNICO	MEDIO	170.000
ADMINISTRATIVO	JEFE ADMTVO.	150.000
ADMINISTRATIVO	OFICIAL	110.000
ADMINISTRATIVO	AUXILIAR	90.000
OPERARIO	CONDUCTOR	90.000
OPERARIO	ORDENANZA	90.000
OPERARIO	LIMPIADOR/A	90.000
OPERARIO	ENCARGADO	90.000
OPERARIO	PASTOR	90.000

ANEXO III

NUEVOS GRUPOS	NUEVAS CATEGORIAS	ANTIGÜEDAD
TECNICO	EJECUTIVO	12,000
TECNICO	SUPERIOR	9,500
TECNICO	MEDIO	8,500
ADMINISTRATIVO	JEFE ADMTVO.	7,500
ADMINISTRATIVO	OFICIAL	5,500
ADMINISTRATIVO	AUXILIAR	4,500
OPERARIO	CONDUCTOR	4,500
OPERARIO	ORDENANZA	4,500
OPERARIO	LIMPIADOR/A	4,500
OPERARIO	ENCARGADO	4,500
OPERARIO	PASTOR	4,500

ANEXO IV

GRUPO	MEDIA MANUTENCION	MANUTENCION	ALOJAMIENTO	DIETA COMPLETA
UNICO	3.500	7.000	7.000	14.000

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 7 de mayo de 1996, de la Dirección General de Gestión de Recursos del Servicio Andaluz de Salud, por la que se dispone la publicación del fallo de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en los recursos núms. 1324 y 1349/91.

En los Recursos Contencioso-Administrativos núms. 1324/91 y 1349/91, interpuestos por don Francisco J. Crespo y otros y don Francisco Pachón Mora, respectivamente, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada ha dictado sentencia con fecha 10 de octubre de 1994, la cual ha cobrado firmeza estimatoria en parte de las pretensiones de los recurrentes, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallo. 1. Estima en parte el recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por la Procuradora doña Carmen Rivas Ruiz, en nombre de don Francisco Javier Crespo Burgos, don Mateos Cortés Leyva, don Antonio Jiménez Ruiz, don Manuel Segovia López, don Francisco Saldaña Alfombra, don José Pareja Rodríguez, don Manuel Pontiveros Gómez, don Francisco Vargas Maldonado, don Julio Pérez Huete, don Carlos Julio Gómez Amate, don Juan José Díaz Ariza, don José Avila Ruiz, don Faustino Mejías Perdigones, don Antonio María Triviño Asencio, don Rafael Guerrero Vázquez, don Manuel Marchante Peralta, don José Antonio Costas Lore, don Paulino Rastrollo Martín, don Fernando Hiraldo López, don José Luis Domínguez Ramos, don Andrés Adorna de Rueda, don Aurelio Rostro García (Rec. 1324/91) y don Francisco Pachón Mora (Rec. 1349/91), en contra de la Resolución de la Dirección Gerencia del S.A.S. de fecha 27 de agosto de 1991, desestimatoria de las pretensiones de los recurrentes contra Resolución del mismo Organismo de 18 de junio del citado año sobre modificación de la de 24 de mayo, por la que se convocaban pruebas selectivas para el ingreso en las categorías de Ingenieros Técnicos Industriales y Maestros Industriales del Estatuto de Personal No Sanitario dependientes del Organismo; y en consecuencia se anulan los actos impugnados por no ser ajustados a Derecho.

2. Declara el derecho de los recurrentes a concurrir a las pruebas selectivas convocadas conforme a las bases de 24 de mayo de 1991 y su corrección de errores de 20 de junio de 1991.

3. No hace especial pronunciamiento sobre las costas causadas».

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Dirección General de Gestión de Recursos ha resuelto la publicación de dicho fallo en el BOJA, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia y en consecuencia y de acuerdo con la Base 4.1 de la Resolución de 24 de mayo de 1991 (BOJA núm. 41 de 29 de mayo) se procederá, en los lugares previstos en la citada base, a la publicación de las Listas Provisionales de concursantes Admitidos y Excluidos a las pruebas selectivas para el ingreso en la categoría de Maestro Industrial del Estatuto de Personal No Sanitario dependientes del Organismo.

Sevilla, 7 de mayo de 1996.- El Director General, José de Haro Bailón.

RESOLUCION de 10 de mayo de 1996, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se da publicidad a la delegación de competencias que se cita.

Según el artículo 13, número 1, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Secretaría General ha acordado la delegación de competencias para la autenticación de documentos privados y públicos que deban ser tramitados por unidades propias de esta Delegación Provincial.

El artículo 13, número 3, de la misma Ley, establece que las delegaciones de competencias y su revocación deberán publicarse, en este caso, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Por consiguiente, a fin de dar cumplimiento al mandato del citado artículo y de conformidad con el artículo 60 de esa Ley, esta Delegación Provincial resuelve publicar el acuerdo de delegación que se recoge en la presente Resolución.

«El artículo 23 del Decreto 204/95, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos, otorga la competencia para autenticación de copias de documentos privados y públicos a las jefaturas de sección y órganos asimilados responsables de cada Registro General de Documentos. En este orden de cosas y de conformidad con el artículo 13 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el que se autoriza la delegación de competencias cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial que lo hagan conveniente; y en el ejercicio de las competencias del Jefe de Sección de Régimen Interior, por enfermedad del mismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la misma Ley, doña Angela González de la Oliva, Secretaria General de la Delegación Provincial de Salud de Málaga, órgano administrativo inmediato de quien depende dicha Sección,

Delega la competencia para autenticación de copias de documentos públicos o privados que deban ser tramitados por unidades propias de esta Delegación Provincial en los siguientes funcionarios:

- Jefe de Negociado de Registro y Régimen Interior de la Delegación Provincial de Salud de Málaga.
- Funcionarios destinados en la Unidad de Registro de la Delegación Provincial de Salud de Málaga.

A estos efectos los funcionarios competentes cuidarán especialmente lo que concierne a los cotejos de las copias con los documentos originales y se abstendrán de practicar la diligencia de compulsas cuando dichas copias ofrezcan dudas sobre su correspondencia con el original, o cuando dude sobre la autenticidad de dichos originales.

La delegación conferida podrá ser revocada en cualquier momento por este órgano delegante, debiendo constar en las compulsas o autenticaciones que se efectúan con motivo de esta delegación. En Málaga, a 4 de mayo de 1996.- La Secretaria General, Angela González de la Oliva».

Málaga, 10 de mayo de 1996.- El Delegado, Francisco Cano Bueso.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 9 de abril de 1996, de la Universidad de Granada, por la que se convocan a concurso público Becas de investigación con cargo a Proyectos, Grupos, Contratos y Convenios de investigación.

La Universidad de Granada convoca a concurso público Becas de Investigación con cargo a: Proyectos, Grupos, Contratos y Convenios de Investigación.

La presente convocatoria se regirá tanto por sus normas propias como por las específicas que figuran contenidas en los Anexos de esta Resolución.

Solicitantes: Podrán solicitar estas Becas quienes ostenten las condiciones académicas o de titulación requeridas en los distintos subprogramas que figuran como Anexos de esta Resolución.

Cuantía de las becas: La cuantía de las Becas estará asimismo especificada en cada uno de los Anexos, pudiendo contemplarse retribuciones entre 40.000 ptas. mensuales, para una dedicación de 15 horas semanales y 110.000 ptas. mensuales para una dedicación de 40 horas semanales. Las Becas implicarán además un seguro de asistencia médica y de accidentes.

Efectos de las becas: Una vez reunidas las Comisiones correspondientes y seleccionados los becarios, las Becas surtirán efecto desde la fecha del acta de las Comisiones o fecha posterior si así lo requiere la convocatoria específica.

Duración de las becas: La duración de las Becas dependerá de las condiciones establecidas en las convocatorias específicas (Anexos) así como su posible prórroga. En ningún caso la duración de la beca será superior a cuatro años. Los becarios podrán obtener Becas en distintas convocatorias; no obstante, el período máximo que podrá disfrutar será asimismo de cuatro años.

Solicitudes: Los candidatos deberán presentar su solicitud en el Registro General de la Universidad o en cualquiera de los lugares previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dirigida al Vicerrector de Investigación y Relaciones Internacionales, dentro de los 15 días naturales siguientes en la publicación de la presente convocatoria en el BOJA, adjuntando su curriculum-vitae en el que se hagan constar los siguientes datos:

- Nombre y apellidos y DNI.
- Domicilio y teléfono.
- Titulación y certificación de asignaturas y calificaciones obtenidas en sus estudios en la Universidad.
- Resto de méritos debidamente documentados en función de los requisitos de la convocatoria específica.

Criterios de valoración: La Comisión valorará con carácter general:

- Expediente académico.
- Experiencia profesional relacionada con los requisitos de la convocatoria específica.
- Otros méritos acreditados documentalmente.

Comisión Evaluadora de las solicitudes: La Comisión Evaluadora estará constituida por:

- Excmo. Sr. Vicerrector de Investigación y Relaciones Internacionales.
- Ilmo. Sr. Secretario General o Vicesecretario General.
- 1 miembro de la Comisión de Investigación.
- 2 miembros propuestos por el responsable del Proyecto, Grupo, Contrato o Convenio y que figurarán relacionados en la convocatoria específica.

ADD: La Comisión Evaluadora de las becas con cargo a contratos estará constituida además por el Director de la ATI.

Granada, 9 de abril de 1996.- El Rector, Lorenzo Morillas Cueva.

ANEXO I

1 Beca de investigación con cargo al Grupo de Investigación con referencia 5134 "ARQUEOLOGIA E HISTORIA DE LA HISPANIA MERIDIONAL"

Investigador Responsable: Cristóbal González Román

PERFIL DE LA BECA

- Historia Antigua
- Las ciudades romanas de la Bética

REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS

- Licenciatura en Geografía o Historia (opción Antigüedad, especialidad en Historia Antigua)

CONDICIONES DE LA BECA

CANTIDAD MENSUAL A RETRIBUIR: 102.000 pesetas

HORAS SEMANALES: 40 horas

DURACIÓN (A partir de la fecha de resolución de la convocatoria)

4 meses

CRITERIOS DE VALORACIÓN

- Experiencia en manejo de Bases de Datos relacionados con las ciudades romanas de la Bética

MIEMBROS DE LA COMISIÓN

- Sr. D. Cristóbal González Román
- Sr. D. Angel Padilla Arroba

ANEXO II

2 Becas de investigación con cargo al Proyecto de Investigación con referencia SCI*-CT92-0772 (PROGRAMA SCIENCE)

Investigador Responsable: Manuel Soler Cruz

PERFIL DE LA BECA

- Esta beca será para colaborar en un estudio sobre estrategia reproductora de la Urraca en la Zona de París Francia
- Se necesitará carnet de conducir y experiencia, así como experiencia previa en estos tipo de estudios

REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS

- Licenciatura en Biológicas

CONDICIONES DE LA BECA

CANTIDAD MENSUAL A RETRIBUIR: 82.500 pesetas

HORAS SEMANALES: 35 horas

DURACIÓN (A partir de la fecha de resolución de la convocatoria)

4 meses

CRITERIOS DE VALORACIÓN

- Tener experiencia en estudios de campo sobre comportamiento y ecología reproductora de aves
- Tendrá prioridad absoluta la experiencia previa en este tipo de estudios ya que los becarios viajarán solos a Francia

MIEMBROS DE LA COMISIÓN

- Sr. D. Manuel Soler Cruz

ANEXO III

2 Becas de investigación con cargo al Proyecto de Investigación con referencia UE93-0604 de la D.G.I.C.Y.T.

Investigador Responsable: Manuel Soler Cruz

PERFIL DE LA BECA

- Esta beca será para colaborar en un trabajo sobre el parasitismo del críalo sobre la urraca en la zona de Guadix (Granada)
- Se necesitará carnet de conducir y experiencia, así como experiencia previa en estos tipo de estudios, principalmente en la captura de aves

REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS

- Licenciatura en Biológicas

CONDICIONES DE LA BECA

CANTIDAD MENSUAL A RETRIBUIR: 82.500 pesetas

HORAS SEMANALES: 35 horas

DURACIÓN (A partir de la fecha de resolución de la convocatoria)

4 meses

CRITERIOS DE VALORACIÓN

- Tendrá prioridad absoluta la experiencia previa en este tipo de estudios
- Tener experiencia en estudios de campo sobre comportamiento y ecología reproductora de aves
- Tener experiencia capturando aves en su medio natural

MIEMBROS DE LA COMISIÓN

- Sr. D. Manuel Soler Cruz

ANEXO IV

1 Beca de investigación con cargo al Grupo de Investigación con referencia 4046 "NUTRICIÓN Y ALIMENTACIÓN DE PECES"

Investigador Responsable: Manuel de la Higuera González

PERFIL DE LA BECA

- Estudios de nutrición y alimentación de peces
- Formulación de dietas y análisis de nutrientes
- Seguimiento de ensayos con control de ingesta y peso
- Determinación de actividades enzimáticas y niveles de metabolitos

REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS

- Licenciatura en Ciencias Biológicas

CONDICIONES DE LA BECA

CANTIDAD MENSUAL A RETRIBUIR: 40.000 pesetas

HORAS SEMANALES: 15 horas

DURACIÓN (A partir de la fecha de resolución de la convocatoria)

- Quince meses

CRITERIOS DE VALORACIÓN

- Formación académica especializada en acuicultura
- Experiencia en técnicas de laboratorio aplicadas a la nutrición de los peces
- Experiencia en preparación y valoración nutritiva "in vivo" de dietas para peces

MIEMBROS DE LA COMISIÓN

- D. Manuel de la Higuera González

ANEXO V

1 Beca de investigación con cargo al Grupo de Investigación con referencia 5412 "INVESTIGACIÓN DEL CURRÍCULUM Y FORMACIÓN DEL PROFESORADO"

Investigador Responsable: Juan Bautista Martínez Rodríguez

PERFIL DE LA BECA

- Realización de un estudio de casos
- Análisis de datos mediante el paquete estadístico SPSS (MAC)

REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS

- Licenciatura en Pedagogía

CONDICIONES DE LA BECA

CANTIDAD MENSUAL A RETRIBUIR: 70.000 pesetas

HORAS SEMANALES: 25 horas

DURACIÓN (A partir de la fecha de resolución de la convocatoria)

- 5 meses

CRITERIOS DE VALORACIÓN

- Experiencia en la elaboración de ficheros de comandos
- Aplicación del paquete estadístico SPSS (MAC)
- Experiencia en tratamiento cualitativo de datos (NUDIST)

MIEMBROS DE LA COMISIÓN

- D. Juan Bautista Martínez Rodríguez

- D. José Luis Arostegui Plaza

ANEXO VI

1 Beca de investigación con cargo al Convenio con el Instituto Andaluz de la Mujer dentro de la Agenda 1995 para desarrollar el Proyecto Catalogación Bibliográfica

Investigador Responsable: Teresa Ortiz Gómez

PERFIL DE LA BECA

- Catalogación de fondos bibliográficos sobre mujeres de Historia Moderna y Contemporánea

REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS

- Licenciatura en Filosofía y Letras

CONDICIONES DE LA BECA

CANTIDAD MENSUAL A RETRIBUIR: 70.000 pesetas

HORAS SEMANALES: 20 horas

DURACIÓN (A partir de la fecha de resolución de la convocatoria)

- 6 meses

CRITERIOS DE VALORACIÓN

- Formación en Historia General y en Historia de las Mujeres
- Experiencia en trabajos bibliográficos y documentales de Historia de las mujeres
- Conocimiento a nivel de usuario/a del programa KNOSYS

MIEMBROS DE LA COMISIÓN

- Dña. Teresa Ortiz Gómez

- Dña. Margarita Birriel Salcedo

ANEXO VII

1 Beca de investigación con cargo al Contrato de Investigación nº 611 suscrito con la Fundación Andaluza para la Integración Social del Enfermo Mental, con el Instituto Andaluz de Servicios Sociales para llevar a cabo el Proyecto de Investigación "CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UN REGISTRO ACUMULATIVO DE CASOS DE ESQUIZOFRENIA"

Investigador Responsable: Francisco Torres González

PERFIL DE LA BECA

- Administración de cuestionarios
- Gestión de base de datos y programa de análisis de la información
- Búsquedas bibliográficas
- Elaboración de informes

REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS

- Licenciatura en Medicina, Psicología, Geografía o Sociología

CONDICIONES DE LA BECA

CANTIDAD MENSUAL A RETRIBUIR: 120.000 pesetas

HORAS SEMANALES: 40 horas

DURACIÓN (A partir de la fecha de resolución de la convocatoria)

- 12 meses

CRITERIOS DE VALORACIÓN

- Experiencia previa y contrastada en las siguientes áreas
 - registros acumulativos de casos de enfermos mentales
 - investigaciones de epidemiología psiquiátrica
 - microinformática
 - otros registros acumulativos de casos

MIEMBROS DE LA COMISIÓN

- Sr. D. Francisco Torres González

ANEXO VIII

1 Beca de investigación con cargo al Contrato de Investigación nº 611 suscrito con la Fundación Andaluza para la Integración Social del Enfermo Mental, con el Instituto Andaluz de Servicios Sociales para llevar a cabo el Proyecto de Investigación "CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UN REGISTRO ACUMULATIVO DE CASOS DE ESQUIZOFRENIA"

Investigador Responsable: Francisco Torres González

PERFIL DE LA BECA

- Administración de cuestionarios
- Gestión de base de datos y programa de análisis de la información
- Búsquedas bibliográficas
- Elaboración de informes

REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS

- Licenciatura en Medicina, Psicología, Geografía o Sociología

CONDICIONES DE LA BECA

CANTIDAD MENSUAL A RETRIBUIR: 50.000 pesetas

HORAS SEMANALES: 20 horas

DURACIÓN (A partir de la fecha de resolución de la convocatoria)

- 12 meses

CRITERIOS DE VALORACIÓN

- Experiencia previa y contrastada en las siguientes áreas
 - registros acumulativos de casos de enfermos mentales
 - investigaciones de epidemiología psiquiátrica
 - microinformática
 - otros registros acumulativos de casos

MIEMBROS DE LA COMISIÓN

- Sr. D. Francisco Torres González

ANEXO IX

1 Beca de investigación con cargo al Proyecto de Investigación "MEASURING AND MODELLING THE DYNAMIC RESPONSE OF REMOTE MOUNTAIN LAKE ECOSYSTEMS TO ENVIRONMENTAL CHANGE: A PROGRAMME OF MOUNTAIN LAKE RESEARCH (MOLAR)" (UE Contract: ENV4-CT95-0007).

Investigador Responsable: Luis Cruz Pizarro

PERFIL DE LA BECA

- Estima de la sensibilidad a la acidificación y de la carga ácida en lagos de alta montaña de Sierra Nevada (Granada). Química de la deposición global sobre estos sistemas, con especial énfasis en la cuantificación de compuestos de nitrógeno y de azufre en la precipitación
- Análisis detallado de la variabilidad estacional en la composición química (compuestos inorgánicos y orgánicos) de las aguas de un grupo seleccionado de lagos, especialmente en relación con el comportamiento dinámico de compuestos de carbono, nitrógeno y fósforo
- Participación en programas comunitarios de Control Analítico de la Calidad de las Determinaciones (AQC)
- Evaluación de la aplicabilidad de modelos de carga crítica a ecosistemas lacustres de montaña. Contribución al desarrollo de un modelo químico-biológico de estima de la acidificación en sistemas con aguas de débil fuerza iónica.

REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS

- Licenciatura en Ciencias Químicas

CONDICIONES DE LA BECA

CANTIDAD MENSUAL A RETRIBUIR: 110.000 pesetas

HORAS SEMANALES: 40 horas

DURACIÓN (A partir de la fecha de resolución de la convocatoria)

- 1 año (prorrogable)

CRITERIOS DE VALORACIÓN

- Experiencia profesional anterior en el desarrollo de actividades similares
- La Comisión de Selección llevará a cabo un test objetivo sobre la destreza técnica de los aspirantes en la utilización de equipos y aplicación de metodologías específicas (espectrofotométricas, cromatográficas,...) de análisis químico

MIEMBROS DE LA COMISIÓN

- Luis Cruz Pizarro

ANEXO X

1 Beca de investigación con cargo al Contrato de Investigación con referencia 710 suscrito entre esta Universidad y European Commission "Standards, Measurement and Testing Programme".

Investigador Responsable: Mario Chica Olmo

PERFIL DE LA BECA

- Beca para colaboración científica en Proyecto de Investigación y Desarrollo relacionado con Análisis de Imágenes de rocas ornamentales

REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS

- Licenciatura en Informática

CONDICIONES DE LA BECA

CANTIDAD MENSUAL A RETRIBUIR: 110.000 pesetas

HORAS SEMANALES: 40 horas

DURACIÓN (A partir de la fecha de resolución de la convocatoria)

- 1 año (prorrogable por dos según disponibilidad económica)

CRITERIOS DE VALORACIÓN

- Experiencia en Técnicas de Procesamiento de Imágenes
- Experiencia en Desarrollo de aplicaciones en INTERNET-WWW (CEI)
- Colaboración con grupos de investigación nacionales/extranjeros
- Estancias en otras universidades
- Idioma inglés a nivel de conversación y escrito

MIEMBROS DE LA COMISIÓN

- D. Mario Chica Olmo
- D. Fernando Gervilla Linares

ANEXO XI

1 Beca de investigación con cargo al Contrato de Investigación con referencia 649 suscrito entre esta Universidad y la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía.

Investigador Responsable: Francisco Gamella Mora

PERFIL DE LA BECA

- Experiencia en Investigación cualitativa y cuantitativa en el uso de drogas ilegales
- Conocimiento del manejo de bases de datos bibliográficas y cualitativas programa prociat

REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS

- Licenciatura en Sociología o afines

CONDICIONES DE LA BECA

CANTIDAD MENSUAL A RETRIBUIR: 110.000 pesetas

HORAS SEMANALES: 40 horas

DURACIÓN (A partir de la fecha de resolución de la convocatoria)

- 8 meses

CRITERIOS DE VALORACIÓN

- Se valorará prioritariamente la posesión del título de Diplomado en Biblioteconomía y Documentación o poseer conocimientos al respecto
- Se valorará positivamente el haber realizado trabajo de campo en diversas zonas de Andalucía
- Capacidad de contacto y relación en entornos juveniles
- Dominio hablado y escrito del inglés

MIEMBROS DE LA COMISIÓN

- D. Francisco Gamella
- D. Arturo Alvarez Roldán

CORRECCION de errores de la Orden de 28 de marzo de 1996, por la que se aprueban determinados proyectos editoriales para Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, y se autoriza el uso de libros y material curriculares correspondientes en centros docentes públicos y privados de Andalucía. (BOJA núm. 48, de 23.4.96).

Advertido error en la Orden de 28 de marzo de 1996, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice «Editorial Santillana/Ediciones Grazaema
- (...) Proyecto editorial de Primer ciclo de Educación Secundaria, cursos 1.º y 2.º, para el área de Educación Plástica y Visual», debe decir:

«Editorial Santillana/Ediciones Grazaema
- (...) Proyecto editorial de Primer ciclo de Educación Secundaria, cursos 1.º y 2.º, para el área de Educación Plástica y Visual».
- Proyecto editorial de Primer ciclo de Educación Secundaria, curso 1.º, para el área de Lengua Castellana y Literatura».

Sevilla, 22 de abril de 1996

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 19 de abril de 1996, por la que se aprueba el Pliego-Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la contratación por procedimiento negociado de suministro consistente en adquisiciones de bienes muebles que integran el Patrimonio Histórico Español.

La Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas establece en su artículo 183, apartado j, la consideración como suministro de la adquisición mediante procedimiento negociado sin publicidad de los bienes muebles que integran el Patrimonio Histórico Español que se destinen a museos, archivos o bibliotecas.

Por ello, teniendo en consideración la adecuación de este tipo de adquisiciones a la actividad que ha de desarrollar la Consejería de Cultura, se ha estimado la conveniencia de confeccionar un Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares, de general aplicación para este tipo de contratos.

Por lo expuesto, previo informe del Representante del Gabinete Jurídico de la Consejería de Presidencia, y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 50 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, resuelvo:

Primero. Aprobar el Pliego-tipo de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la contratación por procedimiento negociado de suministro consistente en

adquisiciones de bienes muebles que integran el Patrimonio Histórico Español.

Segundo. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de abril de 1996

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA CONTRATACION POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO DE SUMINISTROS, CONSISTENTES EN ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO HISTORICO ESPAÑOL.

*** TÍTULO I: CLÁUSULAS COMUNES.**

- 1.- DEFINICION, OBJETO DEL CONTRATO Y AMBITO DE APLICACION.
- 2.- REGIMEN JURIDICO:
 - 2.1.- NATURALEZA Y LEGISLACION APLICABLE.
 - 2.2.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACION.
 - 2.3.- JURISDICCION.
- 3.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR.
- 4.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA Y CONDICIONES A QUE DEBE AJUSTARSE LA EJECUCION DEL CONTRATO.
- 5.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.
- 6.- PRESUPUESTO DEL GASTO, EXISTENCIA DE CREDITO Y TRAMITACION ANTICIPADA.
- 7.- FORMA DE ADJUDICACION.
- 8.- DOCUMENTACION GENERAL A PRESENTAR POR EL LICITADOR.
- 9.- NOTIFICACION Y PUBLICACION DE LA ADJUDICACION DEFINITIVA DEL CONTRATO.
- 10.- GARANTIA DEFINITIVA.
- 11.- FORMALIZACION DEL CONTRATO.
- 12.- COORDINADOR DEL SUMINISTRO.
- 13.- PLAZO DE EJECUCION.
- 14.- RECEPCION DEL SUMINISTRO Y PAGO.
- 15.- INCUMPLIMIENTOS-CUSAS DE RESOLUCION.
- 16.- PLAZO DE GARANTIA.
- 17.- REVISION DE PRECIOS.

TÍTULO II: CLÁUSULAS ESPECÍFICAS APLICABLES A LAS ADJUDICACIONES POR EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO.

- 18.- OFERTAS.
- 19.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION.

*** ANEXO I : MODELO DE OFERTA DE VENTA**

*** TÍTULO III: CLÁUSULAS COMUNES.**

- 1.- DEFINICION, OBJETO DEL CONTRATO Y AMBITO DE APLICACION.-
 - 1.1.- A los efectos de las presentes cláusulas administrativas particulares se entenderá por contrato de suministro la adquisición, por parte de la Consejería de Cultura, de bienes muebles que integran el Patrimonio Histórico Español, conforme con lo establecido en el artículo 183.J) de la Ley 13/1995 de 18 de mayo, de Contratos de Las Administraciones Públicas.
 - 1.2.- Estos contratos tienen por objeto la realización del suministro que se describe en el apartado A del Cuadro Resumen adjunto, necesario para la consecución de los fines que tiene encomendados la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

Tanto el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como el Pliego de Prescripciones Técnicas indicarán las necesidades administrativas a satisfacer mediante el suministro y los factores de todo orden a tener en cuenta.

Las Prescripciones Técnicas, definirán los bienes muebles histórico-artísticos que se adquieren y concretará sus características técnicas.

El Pliego de Cláusulas Administrativas, el Pliego de Prescripciones Técnicas, el Presupuesto y los demás documentos que han de regir en la contratación y realización del suministro revestirán carácter contractual.

En caso de discordancia entre alguno de ellos prevalecerá la interpretación de la Administración de las presentes Cláusulas Administrativas Particulares.
- 1.3.- Las presentes cláusulas administrativas no serán de aplicación a los suministros menores regulados en el artículo 177 de la Ley de Contratos de Las Administraciones Públicas.
- 1.4.- La adquisición del bien mueble objeto de este contrato ha sido objeto de valoración de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183.J. de la Ley 13/1995, de Contratos de Las Administraciones Públicas.

2.- REGIMEN JURIDICO.-

2.1.- Naturaleza y Legislación aplicable.

El presente contrato es de carácter administrativo y se regirá por lo establecido en este Pliego y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de Las Administraciones Públicas, así como, en lo que no se opongan a la citada Ley, el Reglamento General de Contratación aprobado por Decreto 3410/75 de 25 de Noviembre y demás disposiciones dictadas para el preciso cumplimiento de los contratos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Derogatoria Única número 1 apartado b) de la citada Ley.

Asimismo, se estará al Derecho Comunitario de acuerdo con su valor normativo en función de su carácter de derecho interno.

2.2.- Prerrogativas de la Administración.

El órgano de contratación tendrá las prerrogativas de interpretar lo convenido y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar la prestación objeto del contrato o suspender su ejecución por causa de interés público y acordar su resolución dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley de Contratos de Las Administraciones Públicas.

Previo informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía o del Consejo Consultivo de Andalucía, en los casos en que legalmente proceda, los acuerdos del órgano de contratación, dictados en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

2.3.- Jurisdicción.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

3.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR.-

3.1.- Están facultadas para contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar; acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, y no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 20 de la Ley de Contratos de Las Administraciones Públicas.

Las Empresas extranjeras no comunitarias que pretendan contratar con la Administración deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 15 de la Ley de Contratos de Las Administraciones Públicas, así como los contemplados en el artículo 23 del mismo texto legal.

3.2.- Uniones de Empresarios.-

La Consejería de Cultura también podrá contratar con uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto. En este caso, los empresarios agrupados quedarán obligados solidariamente ante la Administración y entre todos deberán nombrar un representante con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven.

El Licitador que forme parte de una unión de empresarios no podrá concurrir en el mismo procedimiento individualmente

4.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA Y CONDICIONES A QUE DEBE AJUSTARSE LA EJECUCION DEL CONTRATO.-

4.1.- El adjudicatario del contrato deberá cumplir todas las obligaciones dimanantes del contrato, así como las contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas, el Pliego de Prescripciones Técnicas y la legislación de contratos.

El incumplimiento de cualquiera de ellas facultará al órgano de contratación para exigir su estricto cumplimiento o declarar la resolución del contrato de acuerdo con el artículo 112 de la Ley de Contratos de Las Administraciones Públicas.

4.2.- El adjudicatario estará obligado a entregar el bien en calidad de depósito, una vez aceptada la oferta o ejercitado el derecho de tanteo al objeto de su estudio y comprobación por el órgano gestor.

4.3.- Salvo especificación en contrario en el Pliego de Prescripciones Técnicas, los gastos de la entrega y del transporte de la cosa al lugar convenido serán de cuenta del adjudicatario.

4.4.- La Consejería de Cultura será responsable de la custodia de los bienes entregados en depósito durante el tiempo que medie entre la referida entrega y el acto formal de la recepción.

4.5.- El contratista será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad de los bienes suministrados y deberá indemnizar a la Administración todos los daños y perjuicios que para la misma puedan derivarse de la interposición de reclamaciones, incluidos los gastos derivados de las que eventualmente puedan dirigirse contra la Administración.

4.6.- La excusa del desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte integrante del mismo, de las instrucciones y normas de toda índole promulgadas por la Administración que puedan tener aplicación a la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

5.- DERECHOS DE EXPLOTACION.-

Los derechos de explotación que generen los bienes suministrados quedarán de propiedad exclusiva de la Consejería de Cultura, sin que puedan ser reproducidos total o parcialmente sin previa y expresa autorización del órgano contratante.

6.- PRESUPUESTO DEL GASTO, EXISTENCIA DE CRÉDITO Y TRAMITACIÓN ANTICIPADA.-

6.1.- El Presupuesto total del suministro, incluidos los impuestos aplicables, es el que figure en el apartado B del Cuadro Resumen, y su financiación corresponderá a la Consejería de Cultura con cargo al concepto presupuestario que figura en el mismo apartado.

Dicho presupuesto se distribuirá en las anualidades que aparecen en el mencionado apartado del Cuadro Resumen.

En el caso que se fijara el presupuesto por lotes o por unidades, éste quedará desglosado también en el apartado B del Cuadro Resumen.

A todos los efectos se entenderá que la oferta presentada comprende no sólo el precio del contrato, sino también los impuestos que proceda abonar legalmente.

6.2.- Existencia de Crédito y tramitación anticipada.-

Existe crédito suficiente para atender a las obligaciones económicas que se deriven para la Administración del cumplimiento de este contrato.

No obstante, el apartado D del Cuadro Resumen indicará si el expediente se acoge al procedimiento de tramitación anticipada del gasto de acuerdo con el artículo 70 de la Ley 13/1985, de Contratos de las Administraciones Públicas. En este caso, la adjudicación del contrato queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto que, para el ejercicio económico reflejado en el apartado D del Cuadro Resumen ha de aprobar el Parlamento Andaluz.

7.- FORMA DE ADJUDICACION.-

El contrato de suministro se adjudicará por el procedimiento negociado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 183.j) de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, desarrollándose por lo regulado en el título II de este Pliego.

El contrato será adjudicado a la persona que haya ofertado en venta el bien del Patrimonio Histórico, cuya adquisición interese a la Consejería de Cultura, ya sea mediante negociación directa o mediante el ejercicio del derecho de tanteo en subasta pública.

8.- DOCUMENTACION GENERAL A PRESENTAR POR EL LICITADOR.-

La documentación a presentar por el licitador será la que, con carácter general, se relaciona en esta cláusula, y aquella otra que, con carácter específico, se exija en el título II de este Pliego.

8.1.- Documentación general a presentar.

a.- Si se trata de persona física presentará fotocopia compulsada notarial o administrativamente de su Documento Nacional de Identidad o del que en su caso le sustituya reglamentariamente.

Si la empresa fuera persona jurídica deberá presentar copia autorizada o testimonio notarial de la escritura de constitución y de modificación en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando ello fuere exigible.

Las empresas extranjeras no comunitarias presentarán sus documentos constitutivos traducidos de forma oficial al castellano, así como un despacho expedido por la Embajada de España en el país respectivo donde se certifique que, conforme a su legislación, tiene capacidad para contratar y obligarse.

Los documentos citados en este apartado podrán presentarse en original o mediante copia de los mismos que tengan carácter de auténtica conforme a la legislación vigente.

b.- Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, deberán presentar fotocopia compulsada administrativa o notarialmente de su Documento Nacional de Identidad o Pasaporte, y poder bastantado por el Gabinete Jurídico de la Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía.

Este poder se presentará en original o mediante copia autorizada o testimonio notarial, y deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil cuando legalmente proceda.

c.- La acreditación de la solvencia económica y financiera deberá llevarse a cabo en la forma prevista en el apartado c) del artículo 16.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. En los casos en que no fuere posible la presentación de los documentos acreditativos relativos al citado apartado, el adjudicatario deberá haber presentado declaración jurada de propiedad del bien objeto del contrato, así como que éste se encuentra libre de cargas y de posibles reclamaciones por parte de terceros.

La solvencia técnica deberá acreditarse en la forma prevista en el apartado d) del artículo 18 de la Ley 13/1985, de Contratos de las Administraciones Públicas.

d.- Acreditación de la capacidad para contratar con la Administración en relación con las situaciones indicadas en los apartados a, b, c, d, g, h y j del artículo 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones

Públicas mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la Autoridad competente podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

e.- Las personas físicas o los administradores de las personas jurídicas, deberán acreditar mediante la oportuna declaración o certificación expedida por su órgano de dirección o representación competente, respectivamente, que no están incursas en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 20.e) de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, ni tampoco a los que se refiere la Ley 5/1984, de 24 de Abril de la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre incompatibilidades de altos cargos.

Cuando se trate de personal sujeto a la Ley 53/84, deberá acreditarse previamente a la adjudicación definitiva del contrato la concesión de la correspondiente compatibilidad, así como su sometimiento a la normativa de incompatibilidades vigente en el momento de la contratación.

f.- Cuando fuere exigible en razón de la actividad desarrollada por el ofertante, deberá presentarse el alta y último recibo pagado por el Impuesto sobre Actividades Económicas, en la actividad relativa al objeto del contrato.

g.- Certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, expedido por el órgano competente.

h.- Certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social, expedido por la Administración competente, cuando proceda en razón de la actividad profesional o empresarial del ofertante.

i.- Acreditación documental de la condición de propietario del bien mueble histórico artístico objeto de adquisición. En caso de no existir acreditación, será sustituida por declaración jurada de propiedad del objeto del contrato. En todo caso, deberá hacerse constar que el bien se encuentra libre de cargas y de posibles reclamaciones por parte de terceros.

8.2.- Uniones de Empresarios.

Cuando dos o más licitadores acudan a una licitación constituyendo una unión de empresarios, deberán aportar escrito en el que se indiquen los nombres y circunstancias de los empresarios que la integren, la participación de cada uno de ellos, y la persona o entidad que durante la vigencia del contrato actuará en representación de todos.

Asimismo, cada una de las empresas que la componen deberán aportar la documentación prevista en los apartados precedentes.

8.3.- Obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Los licitadores podrán acreditar las circunstancias previstas en los apartados f), g) y h) de esta cláusula mediante la forma que reglamentariamente se determine.

9.- NOTIFICACION Y PUBLICACION DE LA ADJUDICACION DEFINITIVA DEL CONTRATO.-

La resolución de adjudicación será notificada a los interesados, a cuyo efecto se tomará por domicilio el indicado en la oferta.

También se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, o el Boletín Oficial del Estado y Diario Oficial de las Comunidades Europeas, según lo previsto en el artículo 94 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

10.- GARANTIA DEFINITIVA.-

En todo caso, la entrega inmediata del bien, en calidad de depósito provisional, una vez aceptada la oferta o ejercitado el derecho de tanteo, opera como garantía, permitiendo estudiar su autenticidad y garantizando la ejecución del contrato.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 40 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, no será necesaria la constitución de garantía, al tratarse de bienes cuya naturaleza les convierta en bienes de fácil deterioro si no reciben un adecuado régimen de conservación preventiva.

11.- FORMALIZACION DEL CONTRATO.-

11.1.- Presentada toda la documentación exigida en la Cláusula Octava, el adjudicatario deberá aportar antes de la formalización del contrato los siguientes documentos:

- En el caso de que la licitación sea adjudicada a una unión de empresarios, deberán aportar copia autorizada o testimonio notarial de la escritura de constitución de dicha agrupación.

11.2.- El adjudicatario y el órgano de contratación deberán formalizar el contrato de suministro en documento administrativo o, en su caso, notarial de acuerdo con el artículo 55 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Si el contrato se formalizara en escritura pública a petición del contratista, serán a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

11.3.- Plazo de Formalización.

Cualquiera que sea la forma de adjudicación y la clase de documento, se formalizará, en todo caso, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la adjudicación.

Si por causas imputables al adjudicatario no pudiese formalizarse el contrato, la Administración podrá acordar su resolución, previa audiencia del interesado, con indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, en especial los gastos relativos a la custodia y examen del bien.

12.- COORDINADOR DEL SUMINISTRO.-

La Administración designará un Coordinador con titulación adecuada y suficiente que actuará como representante de la Administración y será responsable de la supervisión del correcto cumplimiento del suministro.

Su designación vendrá recogida en el Pliego de Prescripciones Técnicas y su sustitución deberá ser comunicada por la Administración al contratista en el plazo de 15 días desde que ésta se hubiera producido.

Sus funciones serán, con carácter general, las derivadas de la comprobación y coordinación del suministro, las que específicamente le asigne el órgano contratante.

Asimismo, formará parte de la Comisión Receptora como representante del Órgano de Contratación, y en los supuestos en que no se designe representante de la Intervención General analizará si procede o no admitir como suficiente la entrega del suministro, conforme a lo establecido en el Pliego de Cláusulas, y emitir el correspondiente certificado de conformidad, en su caso.

13.- PLAZO DE EJECUCION.-

13.1.- Plazo Total de ejecución.-

El plazo de ejecución del contrato, en caso de existir una única recepción, se iniciará y concluirá el día de la recepción formal del suministro. Cuando existieren varias recepciones, el plazo será fijado en el apartado I del Cuadro Resumen, y empezará a contar desde el día en que se inicie el suministro.

13.2.- Plazos Parciales.-

En el supuesto de entregas sucesivas, en el que el suministro pueda descomponerse, los plazos parciales serán los que, figurando en las Prescripciones Técnicas, se hayan establecido con carácter de plazos parciales obligatorios en el apartado I del Cuadro Resumen.

13.3.- Ampliación del plazo.-

Si se produjera retraso por motivos no imputables al contratista, y este ofreciera cumplir sus compromisos concediéndosele una ampliación de plazo, se concederá por la Administración un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido a no ser que el contratista pidiera otro menor.

Respecto a la petición de ampliación de plazo por parte del contratista y a las consecuencias de su no presentación, se estará a lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento de Contratos del Estado.

14.- RECEPCION DEL SUMINISTRO Y PAGO.-

14.1.- Recepción del suministro.-

La recepción del suministro exigirá un acto formal y positivo por parte de la Comisión que la Administración designe, dentro del plazo que al efecto se indique en el apartado I del Cuadro Resumen.

Podrán ser objeto de recepción parcial, cuando así se establezca en el apartado F del Cuadro Resumen, los bienes que puedan ser suministrados por fases y que puedan ser destinados al uso previsto, conforme se establezca en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

14.2.- Pago.-

El contratista tiene derecho al abono del precio de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Consejería de Cultura, puestos en destino y en condiciones de uso a beneplácito de la Consejería.

El pago podrá realizarse de una sola vez o mediante abonos en función de las recepciones parciales, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado K del Cuadro Resumen.

15.- INCUMPLIMIENTOS Y CAUSAS ESPECIALES DE RESOLUCION.-

15.1.- Perfeccionado el contrato, deberá cumplirse con estricta sujeción a lo dispuesto en este Pliego, en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en el documento de formalización.

15.2.- Causas de Resolución.-

Las causas de resolución del contrato serán las previstas en los artículos 112 y 193 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

16.- PLAZO DE GARANTIA.-

No se exigirá plazo de garantía al cumplir esta función el depósito provisional de la obra previo a la firma del contrato, para estudiar su autenticidad y estado de conservación.

17.- REVISIÓN DE PRECIOS.-

En el presente contrato no procederá revisión de precios, en función del plazo de ejecución y la escasa incidencia en el precio del contrato.

TITULO II: CLÁUSULAS ESPECÍFICAS APLICABLES A LAS ADJUDICACIONES POR EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO.

18.- OFERTAS.-

La oferta se habrá presentado en el modelo que se acompaña como anexo, junto a una fotografía de los bienes, y con la documentación que corresponda de la señalada en cláusula octava de este Pliego.

Podrá incluirse la documentación acreditativa, que comprenda las referencias técnicas y profesionales que el ofertante estime para la ejecución del contrato.

En el caso de un bien sobre el que se ha ejercido el derecho de tanteo por la Administración no será necesaria la presentación del modelo, correspondiendo a la Administración la inclusión en el expediente de la resolución por la que se hace uso de dicha potestad administrativa.

19.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION.-

El órgano gestor deberá redactar informe sobre las actuaciones realizadas y la conveniencia de la adquisición del bien objeto del contrato.

Una vez evacuado el referido informe, será remitido a la Mesa de Contratación junto con el expediente de contratación completo.

La Mesa de Contratación, tras examinar los documentos citados y comprobar que las actuaciones se ajustan a lo previsto en la legislación contractual, elevará propuesta al órgano de contratación.

Anexo I OFERTA DE VENTA

D.-----
NIF -----, en nombre propio, o en
representación de -----
-----con domicilio social en C/-----
Localidad----- Provincia-----
Cód. Postal-----
Tfn.-----CIF-----

DECLARA Que es propietario, o que actúa en representación del propietario

(Táchese lo que no proceda), de la/s obra/s abajo relacionada/s, y la/s OFERTA en venta a la Junta de Andalucía, por la cantidad que se indica, en la que se encuentran incluidos los impuestos vigentes, en su caso.

(Indicar obra/s, detallando título, autor, técnica, dimensiones, año-época, oferta económica detallada, u otros datos de interés).

Los datos bancarios para el pago son los siguientes:
Banco:-----
Entidad----- Oficina----- DC-----
c/c-----

En a de de

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE BIENES CULTURALES

RESOLUCION de 1 de diciembre de 1995, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

La Orden de 20 de junio de 1995 estableció el régimen de concesión de ayudas públicas para Asociaciones Juveniles.

Vistas las solicitudes presentadas, recibidos los informes oportunos del Servicio de Juventud y resueltos los expedientes incoados, de conformidad todo ello con lo que dispone la Orden de 20 de junio de 1995 y en aplicación a lo dispuesto en el art. 21 de la Ley núm. 9 de Presupuestos de la Comunidad Autónoma Andaluza de 30 de diciembre de 1993, se hace pública la relación de subvenciones concedidas que figura como anexo a la presente Resolución.

Granada, 1 de diciembre de 1995.- El Delegado, Carlos Gollonet Carnicero.

ASOCIACION JUVENIL	LOCALIDAD	FINALIDAD	CUANTIA
AL-ANDALUS	Granada	Actividades	100.000 ₧
LUMIERE	Huelter Vega	"	100.000 ₧
LOS SALAOS	Almuñecar	"	100.000 ₧
S. FRANCISCO JAVIER	Granada	"	100.000 ₧
ATHELANA	Montefrío	"	100.000 ₧
PESQUERA ECOLOGICA	Algárinejo	"	100.000 ₧
CADI	Córdoba	"	100.000 ₧
LOS HALCONES	Huétor Tajur	"	100.000 ₧
ESTUDIANTES 4 DE DICIEMBRE	Granada	"	100.000 ₧
MOVIPREAS	Granada	"	100.000 ₧
AMIGOS DE RADIO JUVENTUD	Granada	"	100.000 ₧
GRUPO MONTAÑA ATLANTIDA	Muracena	"	100.000 ₧
PENIBETICA	Muracena	"	100.000 ₧
ALDAHAYAR	Ahuñel	"	100.000 ₧
ILIBER	Granada	"	100.000 ₧
HOBBIES	Dársul	"	63.000 ₧
OCTO JUVEN	La Zubia	"	100.000 ₧
STERNA NOVADA	Muracena	"	100.000 ₧
GRUPASO	Granada	"	250.000 ₧
MULEY-FACEN	Aznilla	"	100.000 ₧
ADELAS	Cullar Vega	"	100.000 ₧
CALLEJON	Granada	"	100.000 ₧
EL ZUMAQUE	Tíjola	"	100.000 ₧
NATURA GALERA	Galera	Equipamiento	100.000 ₧
MUSTIC COBAL	Illora	"	100.000 ₧
KATAKRAC	Villanueva Mesia	"	100.000 ₧
ESCULTISKO ANDALUZ	Granada	"	100.000 ₧
COBAL VILA SALOBREÑA	Salobreña	"	100.000 ₧
LA ALCANAL A	Zújar	"	100.000 ₧
BUVA ANDALUSIA	Tienc	"	100.000 ₧
AMIGOS DE ALKARJAYAR	Granada	"	115.000 ₧
SALOBREÑA 89	Salobreña	"	100.000 ₧
UNION BAULTISTA ESTUDIANTU	Granada	"	100.000 ₧
AJUBE	Velez Benaudalla	"	100.000 ₧

RESOLUCION de 24 de abril de 1996, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se da publicidad a la Orden de 13 de marzo de 1996, por la que se nombra a los miembros de la Comisión Mixta en representación de la Consejería, de seguimiento del convenio de colaboración entre la Consejería y el Obispado de Málaga que se cita.

Por Orden del Excmo. Sr. Consejero de Cultura, de 13 de marzo de 1996, se designaron los miembros de la Comisión Mixta en representación de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, de seguimiento del Convenio de Colaboración suscrito entre la Consejería de Cultura y el Obispado de Málaga para regular el uso de la Sala de Exposiciones de parte del Palacio Episcopal, cuyo texto se transcribe a continuación:

«Con fecha 3 de mayo de 1993, se suscribió Convenio de Colaboración entre la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía y el Obispado de Málaga para regular el uso como Sala de Exposiciones de parte del Palacio Episcopal, cedido a la Comunidad Autónoma de Andalucía por Decreto 57/93 de 27 de abril.

Dicho Convenio tiene por objeto la regulación del uso por la Consejería de Cultura por un período de 15 años prorrogables mediante acuerdo expreso, de las Salas de Exposiciones situadas en las plantas bajas y primera del Palacio Episcopal, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 57/93 de 27 de abril.

La cláusula sexta del Convenio dispuso la creación de una Comisión Mixta Paritaria, de no más de seis miembros, designados por la Consejería de Cultura y el Obispado de Málaga con la misión de:

- a) Elaborar un Reglamento de Régimen Interior para la ejecución del Convenio.
- b) Supervisar su cumplimiento y resolver cuantas incidencias puedan sobrevenir en su ejecución.

De acuerdo con ello, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas en virtud de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

Se designan como Miembros de la Comisión Mixta de Seguimiento del Convenio, en representación de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía a:

- El Delegado de Cultura en Málaga.
- El Jefe de Servicio de Coordinación de la Delegación en Málaga.
- El Jefe de la Sección de Protección e Instituciones de la Delegación en Málaga.

Sevilla, 24 de abril de 1996.- El Director General, Marcelino Sánchez Ruiz.

RESOLUCION de 26 de abril de 1996, de la Dirección General de Juventud y Voluntariado, por la que se anuncia el trámite de audiencia del expediente iniciado para declarar la pérdida del reconocimiento legal de la Escuela de Tiempo Libre y Animación Sociocultural El Manzano.

Con fecha 18 de abril de 1996 se dictó Resolución por el Director General de Juventud y Voluntariado por la que se iniciaba expediente para declarar la pérdida del Reconocimiento legal de la Escuela de Tiempo Libre y Animación Sociocultural «El Manzano».

Una vez instruido el expediente y habiéndose intentado practicar la notificación del Trámite de Audiencia establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante oficio dirigido al domicilio oficial de la referida Escuela que se cursó por correo certificado con acuse de recibo, siendo éste devuelto por el Servicio de Correos por ausentarse sin dejar señas y desconociéndose otro domicilio a efectos de notificaciones.

Por el presente anuncio se pone de manifiesto a la Escuela de Tiempo Libre y Animación Sociocultural «El Manzano» la apertura del Trámite de Audiencia con objeto de que, en el plazo de diez días hábiles a partir de la publicación de este anuncio, alegue y presente los documentos que estime oportunos.

A tal efecto el expediente estará de manifiesto en las dependencias de la Dirección General de Juventud y Voluntariado de la Consejería de Cultura, sito en C/ Muñoz Olivé núm. 1-3.ª planta, Sevilla.

Sevilla, 26 de abril de 1996.- El Director General, Francisco M. Guzmán Sánchez.

RESOLUCION de 26 de abril de 1996, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se hace pública la subvención concedida a la Asociación Andaluza de Bibliotecarios, al amparo de la Orden que se cita.

La Dirección General de Bienes Culturales, al amparo de la Orden de 20 de septiembre de 1990, de la Consejería de Cultura y M.A., por la que se establece el procedimiento general para la concesión de subvenciones y ayudas, y

de acuerdo con lo dispuesto en el art. 21.1 de la Ley 9/93, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, prorrogados para 1996 en virtud del Decreto 289/1995, de 12 de diciembre, ha acordado hacer pública la siguiente concesión de subvención:

Solicitante: Asociación Andaluza de Bibliotecarios.

Inversión subvencionada: Edición boletín Asociación Andaluza de Bibliotecarios del año 1996 y preparación y celebración de las IX jornadas bibliotecarias de Andalucía.

Importe: 5.000.000 ptas.

Sevilla, 26 de abril de 1996.- El Director General, Marcelino Sánchez Ruiz.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 25 de abril de 1996, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 2233/95-S.3.º, interpuesto por don Manuel Domínguez Suárez, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por don Manuel Domínguez Suárez, recurso contencioso-administrativo núm. 2233/95-S.3.º, contra la Resolución del Presidente de la Agencia de Medio Ambiente de 2 de octubre de 1995, por la que no se admitía a trámite el Recurso Ordinario interpuesto contra la Resolución de 29 de julio de 1993 de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca en Huelva, recaída en el expediente sancionador núm. 467/93, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Caza. En consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm.: 2233/95-S.3.º

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 25 de abril de 1996.- El Presidente, Luis García Garrido.

RESOLUCION de 25 de abril de 1996, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 189/96-S.2.º, interpuesto por don Manuel Nevado López, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, se ha interpuesto por don Manuel Nevado López,

recurso contencioso-administrativo núm. 189/96-S.2.º, contra la Resolución del Presidente de la Agencia de Medio Ambiente de 7 de noviembre de 1995, desestimatoria del Recurso Ordinario interpuesto contra la Resolución de 1 de febrero de 1995 de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, recaída en el expediente sancionador núm. VP-020/94, instruido por infracción a la normativa de Vías Pecuarias. En consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 189/96-S.2.º

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 25 de abril de 1996.- El Presidente, Luis García Garrido.

RESOLUCION de 25 de abril de 1996, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 338/96-S.1.º, interpuesto por don Francisco del Moral Mata, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, se ha interpuesto por don Francisco del Moral Mata, recurso contencioso-administrativo núm. 338/96-S.1.º, contra la Resolución del Presidente de la Agencia de Medio Ambiente de 17 de noviembre de 1995, desestimatoria del Recurso Ordinario interpuesto contra la Resolución de 7 de junio de 1995 de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, recaída en el expediente sobre Solicitud de Aprovechamiento del producto del olivar en parte de vía pecuaria en el término municipal de Villanueva de la Reina (Jaén). En consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 338/96-S.1.º

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 25 de abril de 1996.- El Presidente, Luis García Garrido.

RESOLUCION de 29 de abril de 1996, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 2279/95-S.3.º, interpuesto por la entidad Agropecuaria Becerra, SL, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por la entidad «Agropecuaria Becerra, S.L.», recurso contencioso-administrativo núm. 2279/95-S.3.º, contra la Resolución del Presidente de la Agencia de Medio Ambiente de 3 de octubre de 1995, por la que se inadmitía a trámite el Recurso Ordinario interpuesto por Resolución de 19 de octubre de 1994 de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, recaída en expediente sancionador instruido por infracción de la normativa forestal de Andalucía. En consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 2279/95-S.3.º

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 29 de abril de 1996.- El Presidente, Luis García Garrido.

RESOLUCION de 29 de abril de 1996, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 643/96-S.2.º, interpuesto por la entidad UTE Moncobra-OCP, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, se ha interpuesto por la entidad «Unión Temporal de Empresas Moncobra, S.A.-OCP Construcciones, S.A.», recurso contencioso-administrativo núm. 643/96-S.2.º, contra la Resolución del Presidente de la Agencia de Medio Ambiente de 4 de diciembre de 1995, desestimatoria del Recurso Ordinario interpuesto contra la Resolución de 8 de junio de 1995 de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, recaída en el expediente sancionador núm. 320/94, instruido por infracción a la normativa de Espacios Naturales Protegidos. En consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 643/96-S.2.º

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derecho por la Resolución impugnada

para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 29 de abril de 1996.- El Presidente, Luis García Garrido.

RESOLUCION de 30 de abril de 1996, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 804/96-S.2.º, interpuesto por don Rafael Arriaza Botia, en nombre y representación de la Sociedad de Cazadores Los Censos, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, se ha interpuesto por don Rafael Arriaza Botia, en nombre y representación de la Sociedad de Cazadores «Los Censos», recurso contencioso-administrativo núm. 804/96-S.2.º, contra la Resolución del Presidente de la Agencia de Medio Ambiente de 12 de diciembre de 1995, desestimatoria del Recurso Ordinario interpuesto contra la Resolución de 20 de marzo de 1995 de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, recaída en el expediente sancionador núm. 611/95, instruido por infracción a la normativa en materia de Caza. En consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 804/96-S.2.º

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 30 de abril de 1996.- El Presidente, Luis García Garrido.

RESOLUCION de 30 de abril de 1996, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 966/96-S.1.º, interpuesto por don Alberto Miguel Lucha Fernández, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, se ha interpuesto por don Alberto Miguel Lucha Fernández, recurso contencioso-administrativo núm. 966/96-S.1.º, contra la desestimación presunta del Recurso Ordinario formulado contra el acto de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, de 6 de septiembre de 1995, desestimatorio de la solicitud de autorización para el aprovechamiento maderable en la finca «Puente de Marchena, Los Quemados y El Cuadrillas», en el término municipal de Santiago Pontones. En consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 966/96-S.1.º

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 30 de abril de 1996.- El Presidente, Luis García Garrido.

RESOLUCION de 2 de mayo de 1996, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 988/96-S.2.º, interpuesto por don José Plaza Rivas, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, se ha interpuesto por don José Plaza Rivas, recurso contencioso-administrativo núm. 988/96-S.2.º, contra la desestimación del Recurso Ordinario formulado contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, de 27 de julio de 1995, recaída en el expediente sancionador núm. 146/94, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia Forestal. En consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 988/96-S.2.º

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 2 de mayo de 1996.- El Presidente, Luis García Garrido.

RESOLUCION de 3 de mayo de 1996, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 610/96-S.1.º, interpuesto por don Diego Fernández Corrales, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por don Diego Fernández Corrales, recurso contencioso-administrativo núm. 610/96-S.1.º, contra la Resolución del Presidente de la Agencia de Medio Ambiente de 12 de diciembre de 1995, que estimaba en parte el Recurso Ordinario interpuesto contra la Resolución de 17 de abril de 1995 de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, recaída en el expediente sancionador núm. C-45/95, instruido por

infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Conservación de Espacios Naturales. En consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 610/96-S.1.º

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 3 de mayo de 1996.- El Presidente, Luis García Garrido.

RESOLUCION de 3 de mayo de 1996, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 676/96-S.1.º, interpuesto por la entidad Traviesa del Palmito, SL, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por la entidad «Traviesa del Palmito, S.L.», recurso contencioso-administrativo núm. 676/96-S.1.º, contra la Resolución del Presidente de la Agencia de Medio Ambiente de 15 de enero de 1996, desestimatoria del Recurso Ordinario interpuesto contra la Resolución de 8 de mayo de 1995 de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, recaída en el expediente sancionador núm. E-144/94, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Espacios Naturales. En consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 676/96-S.1.º

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 3 de mayo de 1996.- El Presidente, Luis García Garrido.

RESOLUCION de 3 de mayo de 1996, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 1012/96-S.2.º, interpuesto por don Rodolfo González Alguacil, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, se ha interpuesto por don Rodolfo González Alguacil,

recurso contencioso-administrativo núm. 1012/96-S.2.º, contra la Resolución del Presidente de la Agencia de Medio Ambiente de 18 de diciembre de 1995, desestimatoria del Recurso Ordinario interpuesto contra la Resolución de 13 de marzo de 1995 de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, recaída en el expediente sancionador núm. FGR-33/94, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia Forestal. En consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1012/96-S.2.º

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 3 de mayo de 1996.- El Presidente, Luis García Garrido.

RESOLUCION de 6 de mayo de 1996, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 4062/92-S.1.º, interpuesto por Carbón Black Española, SA.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 4062/92-S.1.º, interpuesto por la Compañía Carbón Black Española, S.A., representada por el Procurador don José Ignacio Díaz Valor y defendida por Letrado, contra Resolución de la Presidencia de la Agencia de Medio Ambiente, de 5 de mayo de 1992.

En consecuencia con el recurso citado anteriormente, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, ha dictado sentencia con fecha 10 de octubre de 1995, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por Carbón Black Española, S.A., contra las Resoluciones de la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía de 13 de enero de 1992 (Dirección Provincial de Cádiz) y 5 de mayo de 1992 (Presidencia) que, originariamente y al rechazar la alzada, impusieron a la empresa demandante la sanción de 500.000 pesetas de multa por infracciones a la normativa vigente sobre vertidos. Sin costas».

En su virtud, este Organismo, de conformidad con lo establecido en los arts. 118 de la Constitución, y la asunción competencial derivada de los Decretos 148/1994, de 2 de agosto, de reestructuración de Consejerías y 156/1994, de 10 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y de la Agencia de Medio Ambiente, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia.

Sevilla, 6 de mayo de 1996.- El Presidente, Luis García Garrido.

RESOLUCION de 6 de mayo de 1996, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el recurso contencioso-administrativo núm. 923/93-S.2.º, interpuesto por don José Robledo Castillo.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 923/93-S.2.º, interpuesto por don José Robledo Castillo, representado por el Procurador don Juan Antonio Montenegro Rubio y dirigido por Letrado, contra Resolución de la Presidencia de la Agencia de Medio Ambiente, de 27 de enero de 1993.

En consecuencia con el recurso citado anteriormente, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, ha dictado sentencia con fecha 26 de diciembre de 1995, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Estima en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Antonio Montenegro Rubio en la representación acreditada de don José Robledo Castillo, contra la Resolución de la Presidencia de la Agencia de Medio Ambiente, de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía (Expte. 523/92), de fecha 27 de enero de 1993, desestimatoria en alzada del recurso interpuesto por el actor contra la Resolución del Director Provincial de dicha Agencia, en Granada, con fecha 21 de octubre de 1992, que estimando al recurrente como autor de una infracción administrativa de la normativa de Conservación de Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, mantiene por conformes a derecho dichos actos administrativos en cuanto gradúan la infracción como menos grave con la orden de repoblación de la zona afectada en los términos que las Resoluciones recogen, y las anula por no conforme a derecho en cuanto determinan la cuantía de la sanción que se reduce a la suma de trescientas veinticinco mil pesetas, dejándose sin efecto la obligación de indemnización impuesta; sin expresa imposición de Costas».

En su virtud, este Organismo, de conformidad con lo establecido en los arts. 118 de la Constitución, y la asunción competencial derivada de los Decretos 148/1994, de 2 de agosto, de reestructuración de Consejerías y 156/1994, de 10 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y de la Agencia de Medio Ambiente, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia.

Sevilla, 6 de mayo de 1996.- El Presidente, Luis García Garrido.

RESOLUCION de 6 de mayo de 1996, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 3167/93-S.3.º, interpuesto por la Compañía Española de Petróleos, SA.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 3167/93-S.3.º, interpuesto por la Compañía Española de Petróleos, S.A., representada por el Procurador Sr. Camacho Sáenz y defendida por Letrado en ejercicio, contra Resolución de la Agencia de Medio Ambiente, de 15 de marzo de 1993, desestimatoria del recurso de alzada formulado por el actor contra la Resolución de 10 de noviem-

bre de 1992 del Director Provincial de la Agencia de Medio Ambiente en Cádiz.

En consecuencia con el recurso citado anteriormente, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, ha dictado sentencia con fecha 1 de julio de 1995, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso formulado por la Compañía de Petróleos, S.A., contra resoluciones administrativas sancionadoras descritas en nuestro primer fundamento de derecho, declaramos las mismas conformes al Ordenamiento Jurídico. Sin Costas».

En su virtud, este Organismo, de conformidad con lo establecido en los arts. 118 de la Constitución, y la asunción competencial derivada de los Decretos 148/1994, de 2 de agosto, de reestructuración de Consejerías y 156/1994, de 10 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y de la Agencia de Medio Ambiente, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia.

Sevilla, 6 de mayo de 1996.- El Presidente, Luis García Garrido.

RESOLUCION de 6 de mayo de 1996, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 530/94-S.1.º, interpuesto por don Francisco Leonardo Atacho.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 530/94-S.1.º, interpuesto por don Francisco Leonardo Atacho, representado por el Procurador don Francisco Rodríguez González y defendido por el Letrado don Ildefonso Marañón de Arana, contra Resolución de la Presidencia de la Agencia de Medio Ambiente, de 17 de enero de 1994, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra otra de la Dirección Provincial de este Organismo en Sevilla, recaída en el expediente sancionador núm. 274/92, instruido por infracción a la normativa de Caza.

En consecuencia con el recurso citado anteriormente, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, ha dictado sentencia con fecha 20 de septiembre de 1995, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por Francisco Leonardo Atacho, contra la Resolución objeto del recurso, por estimarla conforme a Derecho. No se hace especial pronunciamiento sobre las costas».

En su virtud, este Organismo, de conformidad con lo establecido en los arts. 118 de la Constitución, y la asunción competencial derivada de los Decretos 148/1994, de 2 de agosto, de reestructuración de Consejerías y 156/1994, de 10 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y de la Agencia de Medio Ambiente, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia.

Sevilla, 6 de mayo de 1996.- El Presidente, Luis García Garrido.

RESOLUCION de 6 de mayo de 1996, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 926/94-S.3.º, interpuesto por don Cristóbal Fernández Gallardo.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 926/94-S.3.º, interpuesto por don Cristóbal Fernández Gallardo, representado por el Procurador Sr. Leyva Montoto y defendido por Letrado en ejercicio, contra Resolución de la Presidencia de la Agencia de Medio Ambiente, de 24 de enero de 1994 (Exped. 379/93) que desestimaba el recurso ordinario formulado por el actor contra la Resolución de 8 de junio de 1993 del Director Provincial de la Agencia de Medio Ambiente en Sevilla.

En consecuencia con el recurso citado anteriormente, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, ha dictado sentencia con fecha 29 de junio de 1995, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cristóbal Fernández Gallardo anulamos por contrarias al Ordenamiento Jurídico las Resoluciones de la Agencia de Medio Ambiente reseñadas. Sin Costas».

En su virtud, este Organismo, de conformidad con lo establecido en los arts. 118 de la Constitución, y la asunción competencial derivada de los Decretos 148/1994, de 2 de agosto, de reestructuración de Consejerías y 156/1994, de 10 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y de la Agencia de Medio Ambiente, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia.

Sevilla, 6 de mayo de 1996.- El Presidente, Luis García Garrido.

RESOLUCION de 6 de mayo de 1996, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 942/94-S.3.º, interpuesto por don Antonio León Román.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 942/94-S.3.º, interpuesto por don Antonio León Román, representado por el Procurador Sr. Leyva Montoto y defendido por Letrado en ejercicio, contra Resolución de la Presidencia de la Agencia de Medio Ambiente, de 24 de enero de 1994, que desestimó el recurso ordinario formulado por el actor contra la Resolución de 8 de junio de 1993 del Director Provincial de la Agencia de Medio Ambiente de Sevilla dictada en expediente sancionador 8/93, que le impuso tres sanciones de 150.000 pesetas, 40.000 pesetas y 50.000 pesetas, respectivamente, y corregir las causas que han dado lugar a la sanción.

En consecuencia con el recurso citado anteriormente, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, ha dictado sentencia con fecha 29 de junio de 1995, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que debiendo estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio León Román en los presentes autos anulamos las Resoluciones de la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía ya reseñadas. Sin Costas».

En su virtud, este Organismo, de conformidad con lo establecido en los arts. 118 de la Constitución, y la asunción competencial derivada de los Decretos 148/1994, de 2 de agosto, de reestructuración de Consejerías y 156/1994, de 10 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y de la Agencia de Medio Ambiente, ha dispuesto

la publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia.

Sevilla, 6 de mayo de 1996.- El Presidente, Luis García Garrido.

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA

EDICTO.

Don Miguel Sanz Septién, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada.

Hace saber: Que en cumplimiento del artículo 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por doña Francisca Fernández Fernández, representada por la Letrada doña Rosa Benavides Ortigosa, contra el acto administrativo dictado por la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía.

Sobre resolución de 25.3.96 desestimatoria del recurso interpuesto contra las listas definitivas de aspirantes al concurso de acceso para la provisión de plazas vacantes en grupo II, Orden de 31.10.95 (BOJA 9.11.95).

Recurso número 1550 de 1996 Sección 1.ª 12-

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a las personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo y aquéllas que tuvieren interés directo en su mantenimiento para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazadas para contestar a la demanda, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Granada, 3 de mayo de 1996.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CUATRO DE SEVILLA

EDICTO. (PP. 1746/96).

Don Antonio Salinas Yanes, Magistrado Juez de Primera Instancia Núm. 4 de Sevilla.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos núm. 0069/96-E, promovidos por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid contra Marina Campa Ramos y José Luis Menéndez Vázquez, para notificación de esta última, se la hace saber que sin previo requerimiento de pago, se le ha causado embargo en garantía de 2.512.020 ptas. de principal, intereses y presupuesto para costas, sobre Finca inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 4 de Sevilla, tomo 2620, libro 277, sección sexta, folio 218, finca núm. 15.512, propiedad de Marina Campa Ramos, sirviendo el presente de notificación al esposo de la misma, conforme al art. 144 del Reglamento Hipotecario.

Y sobre saldos y depósitos e imposiciones en c/c libreta, etc., a favor del demandado José Luis Menéndez Vázquez, en Banco Bilbao Vizcaya, Banco Central Hispano, Banesto, Banco de Santander, Caja de Ahorros San Fernando, El Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla, como propiedad de la ejecutada, que se encuentra en ignorado paradero.

Al propio tiempo se le cita de remate para que puedan oponerse a dicha ejecución en término de nueve días siguientes a la publicación del presente, encontrándose en Secretaría las copias prevenidas.

Dado en Sevilla, a veinticinco de abril de mil novecientos noventa y seis.- El Secretario, E./.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. NUEVE DE SEVILLA

EDICTO sobre cédula de citación de remate. (PP. 1745/96).

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. 9 de Sevilla, en providencia de esta fecha, dictada en los autos de Juicio Ejecutivo núm. 00702/1995-4 C, promovidos por La Caja Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, representado por el Procurador doña María Dolores Flores Crocci contra, entre otros, el/los demandado(s) Brussly, S.A., Adolfo Barrial Losada y Setefilla Chamizo Castaño que fue(ron) vecino(s) de esta ciudad, en reclamación de 209.540 pesetas de principal y la de 100.000 pesetas fijadas para intereses y costas, por providencia de fecha 7 de mayo de 1996, por ignorarse el paradero del(los) expresado(s) demandado(s) y sin previo requerimiento de pago, se ha acordado el embargo del(los) siguiente(s) bien(es):

- Como de la propiedad de don Adolfo Barrial Losada y doña Setefilla Chamizo Castaño:

a) Finca registral núm. 17.990, inscripción 1.ª, inscrita en el Registro de la propiedad núm. 10 de Sevilla, libro 314, sección 2.ª, folio 106, apartamento letra A, planta 4.ª del portal 1, del Edificio en Sevilla, Centro Villasís, en c/ Martín Villa, 2.

b) Saldos en c/c y crédito en Unicaja.

- Como de la propiedad de la entidad Brussly, S.A.:

a) Saldos en B.B.V., Caja San Fernando y Unicaja.

Acordándose, asimismo, notificar la citación de remate por medio del presente edicto, en la forma prevenida por el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, concediéndose al(los) referido(s) demandado(s) el término de nueve días para que se persone(n) en los referidos autos y se ponga(n) a la ejecución, si le(s) convinieren, significándole(s) que está(n) a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la(s) copia(s) de la demanda y documentos presentados.

Igualmente, se acuerda por el presente la notificación a los posibles cónyuges de los demandados, a los efectos del art. 144 del Reglamento Hipotecario.

En Sevilla, a siete de mayo de mil novecientos noventa y seis.- El/La Secretario/a.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION de 8 de mayo de 1996, del Instituto Andaluz de la Mujer, por la que se anuncia adjudicación del contrato de asistencia técnica.

1. Entidad Adjudicadora:
 - a) Organismo: Instituto Andaluz de la Mujer.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.
 - c) Número de expediente: 3/96.
2. Objeto del contrato:
 - a) Tipo de contrato: Asistencia Técnica.
 - b) Descripción del objeto: Formación de Formadoras/es de los Servicios OPEM.
 - c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación de anuncio de licitación: BOJA de fecha 20.2.96.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: Urgente.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación:

Importe total: Doce millones (12.000.000) pesetas.
5. Adjudicación:
 - a) Fecha: 9 de abril de 1996.
 - b) Contratista: LKADI.
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación: 11.704.400 ptas.

Sevilla, 8 de mayo de 1996.- La Directora, Carmen Olmedo Checa.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 13 de mayo de 1996, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública la adjudicación definitiva del contrato de servicios, declarado de urgencia.

En cumplimiento de lo establecido en los arts. 94.1 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, desarrollada parcialmente por el Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, esta Delegación Provincial hace pública la adjudicación definitiva del expediente de contratación del Servicio de Limpieza que a continuación se describe:

1. Entidad adjudicadora: Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía. Sv. Secretaría General. Domicilio: Plza. de España, 19, 11071 - Cádiz. Teléfono: (956) 24 52 01. Fax: (956) 25 53 02. Número de expediente: 96/SL.
2. Objeto del contrato: Servicios de Limpieza de la Delegación Provincial de Economía y Hacienda en Cádiz. Fecha de publicación del anuncio de licitación: 11 de abril de 1996.
3. Tramitación: La tramitación del expediente fue declarada de urgencia, por Resolución del Ilmo. Sr. Dele-

gado Provincial de fecha 21 de marzo de 1996. Procedimiento: Abierto.

Forma de adjudicación: Sistema de Concurso.

4. Presupuesto máximo de licitación: Importe total: 6.060.000 ptas.

5. Adjudicación: Fecha: 11 de mayo de 1996. Contratista: Servicios Integrales de Mantenimiento, S.L. (SIMA, S.L.), división Limpieza. Nacionalidad: Española. Importe de la adjudicación: 6.028.176 ptas.

Cádiz, 13 de mayo de 1996.- El Delegado, Gregorio López Martínez.

RESOLUCION de 20 de mayo de 1996, de la Dirección General de Patrimonio, por la que se anuncia subasta de los bienes de naturaleza industrial que integran las instalaciones desmontables de la fábrica de cementos El Carbonal, sita en el término municipal de Villanueva del Río y Minas (Sevilla). (PD. 1809/96).

De conformidad con lo establecido en el artículo 187 del Decreto 276/87, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para aplicación de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se anuncia subasta para la enajenación de los bienes de naturaleza industrial que integran las instalaciones desmontables de la fábrica de cementos «El Carbonal», de Villanueva del Río y Minas (Sevilla), declarados alienables por esta Consejería con fecha 23 de febrero de 1995.

1. Tipo de licitación.
29.750.000 pesetas.

2. Obtención de documentación e información.

2.1. Entidad: Dirección General de Patrimonio.

2.2. Domicilio: Avda. República Argentina núm. 21-B, planta 1.ª

2.3. Localidad y código postal: Sevilla 41011.

2.4. Teléfono: 455 57 37.

2.5. Telefax: 455 58 42.

3. Presentación de ofertas.

3.1. Documentación a presentar: La indicada en la cláusula 4.2 del pliego de condiciones técnicas y económico administrativas.

3.2. Plazo de presentación: Veinte días hábiles desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOE.

3.3. Lugar de presentación: Registro General de la Consejería de Economía y Hacienda.

3.4. Domicilio: Avda. República Argentina núm. 21, bajo. Sevilla.

4. Celebración de la subasta.

4.1. Lugar: Dirección General de Patrimonio.

4.2. Domicilio: Avda. República Argentina núm. 21-B, 1.ª planta. Sevilla.

4.3. Fecha: A los treinta días hábiles desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOE. Si fuera sábado, se celebrará el primer día hábil siguiente.

4.4. Hora: Doce horas.